Consell de Mallorca

Pla territorial de Mallorca

MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN TERRITORIAL INSULAR DE MALLORCA **PTIM**

APROBACIÓN DEFINITIVA (acuerdo del Pleno de 11 de mayo 2023)

DOCUMENTO V.

EAE-2. RESUMEN

ELABORADO POR:

Consell de Mallorca

cotesa

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PTI. 5
3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS 6
3.1. INFORMES SOLICITADOS 6
3.2. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE ADMINISTRACIONES U ORGANISMOS 8
3.3. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE AYUNTAMIENTOS 9
3.4. RELACIÓN DE ALEGACIONES DE PARTICULARES 10
4. CAMBIOS RELEVANTES INCORPORADOS COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS 12
4.1. APORTACIONES E INDICACIONES RECIBIDAS DE INFORMES DE ADMINISTRACIONES 12
4.1.1. APORTACIONES DE CADA INFORME DE ENTIDADES Y ADMINISTRACIONES 12
4.1.2. ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES E INDICACIONES RECIBIDAS POR LOS INFORMES DE LOS AYUNTAMIENTOS 21
4.1.3. APORTACIONES DE CADA INFORME DE AYUNTAMIENTOS 21
4.2. APORTACIONES E INDICACIONES CONSECUENCIAS DE LAS ALEGACIONES DE PARTICULARES 24
4.2.1. APORTACIONES CONSECUENCIAS DE LAS ALEGACIONES DE PARTICULARES 24
4.2.2. APORTACIONES CONSECUENCIAS DE LAS ALEGACIONES DE COLECTIVOS 25
5. ADECUACIÓN AL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. 29
6. SÍNTESIS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL 40
6.1. INTRODUCCIÓN 40
6.2. PRINCIPALES CAMBIOS POR DOCUMENTOS 40
6.2.1. MEMORIA 40
6.2.2. NORMATIVA 41
6.2.3. CARTOGRAFÍA 42
6.2.4. CAMBIOS EN OTROS DOCUMENTOS 43

1. INTRODUCCIÓN

Este documento forma parte del proceso de elaboración de la Modificación nº 3 del Plan Territorial Insular de Mallorca y se redacta según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental del estado, y en el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Se establece la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que aprueben las administraciones de les Illes Balears, con determinadas características.

Esta modificación de Plan Territorial Insular se sujeta al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El procedimiento de evaluación ambiental de este plan y sus documentos específicos es el siguiente:

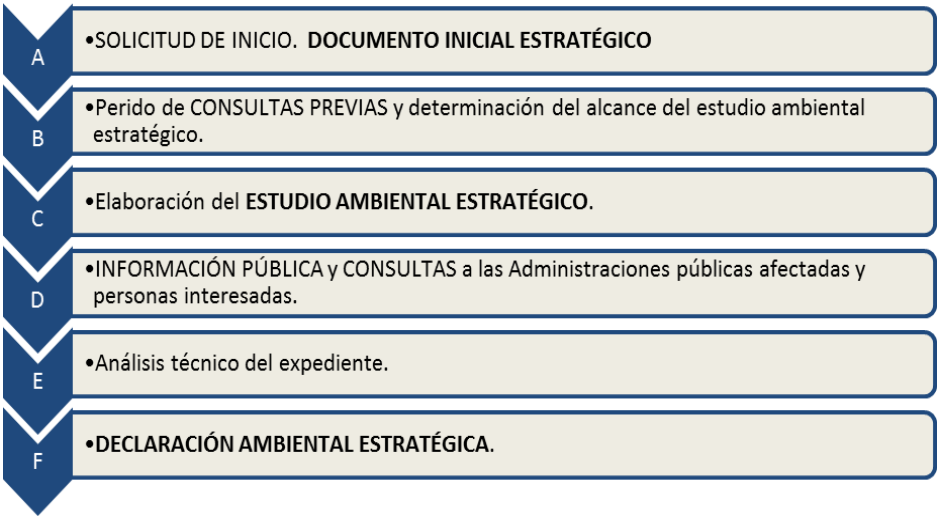

El procedimiento seguido ha sido el siguiente:

- Fue iniciado mediante la entrega con fecha 13/05/2021 de la solicitud de inicio de Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación nº 3 del PTIM, junto con la documentación exigida.
- Una vez recibida la CMAIB ha desarrollado las consultas o previstas y posteriormente ha generado el documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.
- Con fecha 29 de julio de 2021 fue emitido el Documento de Alcance por la Comisión de Medio Ambiente.
- Con fecha 29 de diciembre de 2021 el pleno del Consell aprobó inicialmente el documento de Modificación Nº 3 del PTIM junto con su Estudio Ambiental Estratégico.
- Esta documentación ha sido sometida a un periodo de exposición pública y al trámite de consulta a las Administraciones y organismos afectados.
- Una vez recibidas las alegaciones de las personas o colectivos interesados y de los informes de las administraciones, se ha procedido a su análisis y ajuste del documento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en lo referente al análisis técnico del expediente, el órgano sustantivo debe remitir al órgano ambiental el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para que pueda ser convenientemente analizado.

El expediente está integrado por:

a) La propuesta final de plan o programa, modificada con las alegaciones e informes que se hayan estimado (**Documento Final**).

b) El Estudio Estratégico Ambiental, con las modificaciones introducidas a raíz de las alegaciones e informes. (Versión actualizada del EAE)

c) El resultado de la información pública y de las consultas.

d) Un documento resumen en el cual el promotor describa la integración en la propuesta definitiva del plan de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como estas se han tomado en consideración.

El objeto es redactar la documentación final del Plan que se tendrá que enviar a la CMAIB con el objeto que esta pueda evaluarla y tomar el correspondiente acuerdo de declaración ambiental estratégica de la Modificación nº 3 del Plan territorial Insular de Mallorca. Para que una vez se haya tomado el acuerdo, el Consejo Insular de Mallorca podrá proceder a la aprobación definitiva del Plan.

Este documento es el **documento resumen en el cual se desarrollan los siguientes aspectos:**

- **La exposición de la integración en la propuesta definitiva del plan de los aspectos ambientales**
- **La adecuación al documento de alcance del estudio ambiental estratégico.**
- **El resultado de las consultas realizadas y como se han tomado en consideración.**

2. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PTI.

La modificación Nº3 del PTIM es de espectro amplio y modifica varios aspectos del PTI.

- Esta modificación incorpora cartográficamente el cambio de clasificación de suelo urbanizable o apto para urbanizar a suelo rústico que un conjunto de diferentes disposiciones de rango legal ya había realizado anteriormente. Se refiere a ámbitos de desarrollo urbano (sectores urbanizables) previstos en el planeamiento urbanístico municipal de cierta antigüedad y no adaptado al PTI o a las DOT. Se trata de ámbitos que no habían sido desarrollados a pesar de haber transcurrido un dilatado plazo. El conjunto de suelo urbanizable que se considera que ha sido desclasificado supone un total cercano a las 660 ha.
- Evalúa por mandato legal determinadas Unidades de Actuación (ámbitos de suelo clasificados como suelo urbano para su compleción) que no disponen de servicios urbanos, y/o que no han sido desarrolladas en sus plazos previstos; para ellas se analiza su situación administrativa y jurídica así como su necesidad y/o conveniencia, y se concluye –de forma tasada- con la decisión de su mantenimiento suelo urbano o nueva clasificación como suelo rústico. Esta revisión ha llevado a desclasificar un total de 13 UAs, con casi 20 ha de superficie en su conjunto.
- Actualiza la cartografía del PTIM en relación a las áreas de desarrollo urbano y urbanizable existentes así como las áreas de asentamientos en paisajes de interés, de acuerdo con los cambios de clasificación derivados del planeamiento urbanístico y de la legislación vigente.
- Ha estudiado las variaciones en el consumo urbanístico de suelo y en el crecimiento de población y llegado a la conclusión (con carácter general) de la inexistencia de necesidad de incrementar el potencial crecimiento urbanístico residencial y/o turístico de los municipios en el horizonte temporal considerado (2030). Se ha ajustado el crecimiento máximo previsto de forma acorde con el ritmo de consumo de suelo, teniendo en cuenta las necesidades y parámetros de crecimiento del suelo urbanizado en los diferentes municipios y núcleos de población de la isla, de acuerdo a su funcionabilidad territorial, a una proyección demográfica actualizada, a las dinámicas socioeconómicas y la dificultad del acceso a la vivienda, siempre bajo un paradigma de sostenibilidad territorial y de adaptación al cambio climático.
- Mejora la implementación del Convenio Europeo del Paisaje (Florencia, 2000) y despliega la Estrategia del Paisaje del Consell de Mallorca desde una mirada interpretativa, transversal y respetuosa con el medio ambiente y los valores naturales y culturales de la Isla, favoreciendo la integración paisajística de los asentamientos de naturaleza urbana. Se han implementado varias Normas al respecto con la implantación de un desarrollo instrumental y regulatorio, así como medidas de adecuación.
- Evalúa y propone la supresión de una iniciativa en tramitación de implantación de un núcleo de suelo industrial aislado en Montuïri, al considerar que resulta contrario al modelo territorial y paisajístico expuesto en el PTIM.
- Reevalúa las Áreas de reconversión territorial (ART) y los Ámbitos de intervención paisajística (AIP) que, afectando a áreas de desarrollo urbano y urbanizable, hayan sido objeto de transformación o cuya motivación original se haya modificado lo suficiente como para requerir una consideración nueva de sus objetivos y líneas de actuación.
- Adapta las categorías del suelo rústico en el entorno de los núcleos de población y reconsidera los parámetros de asentamiento. Se han simplificado las subcategorías de área de transición vigentes

agrupándolas en una única área de transición, y se han desarrollado otros criterios complementarios para la potencial ubicación de desarrollos de suelo.

- Establece una base de información geográfica y establece un sistema de indicadores coherente y útil que faciliten el seguimiento y control de los procesos de crecimiento y desarrollo urbano. Se ha desarrollado un sistema de indicadores de evaluación y seguimiento.
- En vista de los cambios sobrevenidos en la legislación, coordina el PTIM con la normativa vigente, especialmente en las áreas de desarrollo urbano y urbanizable o a las áreas de asentamiento en paisajes de interés, y su entorno inmediato, tanto en sus Títulos como en las disposiciones, normas de ordenación y anexos del documento.
- Desarrolla las mejoras técnicas necesarias para el desarrollo efectivo del PTIM.

3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La Modificación nº3 del Plan Territorial Insular de Mallorca, junto con su Documento de Evaluación Ambiental Estratégica y todos sus documentos fue aprobada inicialmente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca el 29 de diciembre de 2021, siendo publicado en el BOIB Núm. 180 de 30/12/2021.

Se abrió un trámite de exposición pública de toda la documentación del proyecto de Modificación por un periodo de 45 días hábiles, que concluyó el 10 de marzo de 2022. Durante este periodo se han recibido un conjunto de alegaciones y de informes; en este documento se recoge un análisis inicial y valoración de los aspectos citados y, en su caso, la modificación a incluir en el documento aprobado.

En este periodo se han producido de forma simultánea tres trámites de audiencia:

- Trámite de audiencia a los Ayuntamientos.
- Trámite de informes a las Administraciones afectadas.
- Trámite de información pública a los particulares.

Asimismo, hay que señalar que en estos trámites de audiencia e información se han sometido dos documentos de forma simultánea, como es preceptivo: el documento de Modificación número 3 del Plan Territorial insular y el documento de Evaluación Ambiental Estratégica.
Este documento refleja las alegaciones particulares y los informes de las administraciones recibidos, en la gran mayoría de casos sin diferenciar si se refieren al trámite ambiental o al trámite sustantivo de la documentación. En cualquier caso se han considerado en su conjunto a efectos de su análisis ambiental y se ha llevado a cabo en dos bloques:

- En primer lugar se sintetizan los **informes** presentados por Administraciones supramunicipales (Govern de Illes Balears, Departamentos del Consell y otros agentes públicos autonómicos, Administración General de Estado y organismos dependientes del Estado) y los informes presentados por los Ayuntamientos.
- En según lugar las **alegaciones** recibidas por particulares y colectivos.

3.1. INFORMES SOLICITADOS

De acuerdo con las indicaciones del documento de alcance este documento ha sido sometido a consultas e informes de **las administraciones y entidades señaladas en el Documento de Alcance Ambiental** que instó a la Direcció Insular de Territori i Paisatge del Consell de Mallorca, a lanzar la consulta a las Administraciones afectadas y a las persones interesadas siguientes:

Consellería de Medi Ambient i Territori

DG d'Espais Naturals i Biodiversitat (Departament de Medi Natural)

- Servei de Planificació al Medi Natural
- Servei de Gestió Forestal i Protecció del Sòl
- Servei d'Espais Naturals
- Servei de Protecció d'Espècies

DG de Recursos Hídrics (Departament tècnic de Coordinació i Gestió de l'Aigua).

- Servei d'Estudis i Planificació
- Servei de Construcció

DG d'Educació Ambiental, Qualitat Ambiental i Residus (Departament d'Educació Ambiental, Qualitat Ambiental i Residus)

- Servei de Residus i Sòls Contaminats
- Servei de Qualitat Ambiental

DG de Territori i Paisatge

- Servei d'Ordenació del Territori i Urbanisme
- Servei de Costes i Litoral

ABAQUA

Conselleria d'Agricultura, Pesca i Alimentació

DG d'Agricultura, Ramaderia i Desenvolupament Rural

- Servei de Reforma i Desenvolupament Agrari
- Servei d'Agricultura

Conselleria Presidència, Funció Pública i Igualtat

DG d'Emergències i Interior

Conselleria de Transició Energètica, Sectors Productius i Memòria Democràtica

DG d'Energia i Canvi Climàtic

- Servei de Canvi Climàtic i Atmosfera

Conselleria de Salut i Consum

DG de Salut Pública

Conselleria Model Econòmic, Turisme i Treball

DG de Turisme

Así como a los siguientes agentes

- **FELIB**
- **GOB**
- **TERRAFERIDA**
- **AMICS DE LA TERRA**

Asimismo, como corresponde con su alcance y afecciones, la modificación ha sido sometida a informe de la totalidad de los Ayuntamientos de la Mallorca que han sido notificados individualmente.

3.2. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE ADMINISTRACIONES U ORGANISMOS

Se relacionan a continuación los informes recibidos de diferentes Administraciones u Organismos.

Código	Administración u Organismo informante	Fecha Registro Entrada
I-02	Institut Balear de la Dona	09/02/2022
I-03	Administració General de l'Estat: Ministeri d'Hacienda – DG Patrimonio del Estado	15/02/2022
I-06	Govern de les Illes Balears – Conselleria de Mobilitat i Habitatge	07/03/2022
I-12	Govern de les Illes Balears – Conselleria de Medi Ambient	11/03/2022
I-15	Govern de les Illes Balears – Conselleria d'Agricultura	14/03/2022
I-22	Administració General de l'Estat: Ministeri d'Economia – DG de Telecomunicaciones	17/03/2022
I-27	Govern de les Illes Balears – Conselleria de Medi Ambient, Servei de Protecció d'Especies	23/03/2022
I-28	Govern de les Illes Balears – Direcció General d'Emergències i Interior	25/03/2022
I-29	Govern de les Illes Balears – Direcció General de Territori i Paisatge	23/03/2022
I-30	Govern de les Illes Balears – Direcció General de Territori i Paisatge sobre EAE	29/03/2022
I-31	Govern de les Illes Balears - Consellería Transició Energètica, Sectors Productius i Memòria Democràtica	30/03/2022
I-32	Govern de les Illes Balears - Direcció General Espais Naturals y Biodiversitat	01/04/2022
I-33	Administració General de l'Estat: Delegació del Govern en Illes Balears	06/04/2022
I-34	Administració General de l'Estat: Ministeri de Defensa	08/04/2022
I-35	Conselleria de Medi Ambient i Territori - Agencia Balear de Aiuga i Qualitat Ambiental	29/04/2022
I-37	Autoritat portuària de Balears	29/04/2022
I-38	Secretaria General de Transportes y Movilidad – Dirección General de Aviación Civil	29/04/2022
I-39	Direcció Insular d'Infraestructures – Consell de Mallorca	28/07/2022
I-42	Govern de les Illes Balears- Direcció General de Recursos Hidrics	15/11/2022

De entre estos informes, se refieren de forma explícita, y realizan un análisis y comentarios referidos al Documento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), los siguientes:

- Informe sobre el EAE de la Consellería Medi Ambient-GOIB D.Gen Espais Naturals y Biodiversitat (I-12)
- Informe del Govern de les Illes Balears – Direcció General de Territori i Paisatge sobre EAE (1-30)
- Informe GOIB de la Consellería Transició Energètica, Sectors Productuis i Memòria Democràtica. Servei de Canvi Climàtic i Atmosfera (I-31).
- Informe del Govern de les Illes Balears- Direcció General de Recursos Hidrics (I-42)

3.3. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE AYUNTAMIENTOS

Se relacionan los informes recibidos de los Ayuntamientos.

Código	Ayuntamientos	Fecha Registro Entrada
I-01	Ajuntament de Deià	07/02/2022
I-04	Ajuntament de Bunyola	24/02/2022
I-05	Ajuntament de Selva	07/03/2022
I-07	Ajuntament de Llucmajor	07/03/2022
I-08	Ajuntament de Calvià	09/03/2022
I-09	Ajuntament d'Estellencs	09/03/2022
I-10	Ajuntament de Binissalem	10/03/2022
I-11	Ajuntament de Santa María de Camí	10/03/2022
I-13	Ajuntament de Pollença	14/03/2022
I-14	Ajuntament de Felanitx	07/03/2022
I-16	Ajuntament d'Inca	14/03/2022
I-17	Ajuntament de Palma	15/03/2022
I-18	Ajuntament d'Inca	14/03/2022
I-19	Ajuntament de Sa Pobla	17/03/2022
I-20	Ajuntament d'Alcudia	18/03/2022
I-21	Ajuntament de Marratxí	18/03/2022
I-23	Ajuntament d'Andratx	18/03/2022
I-24	Ajuntament de Capdepera	21/03/2022
I-25	Ajuntament de Campos	22/03/2022
I-26	Ajuntament de Montuïri	23/03/2022
I-36	Ajuntament de Manacor	29/04/2022
I-41	Ajuntament d'Alaró	26/08/2022

3.4. RELACIÓN DE ALEGACIONES DE PARTICULARES

En esta tabla se refieren las 54 alegaciones recibidas de particulares y su propuesta de tratamiento.

Número	Alegante	Fecha Rgtro de entrada	Propuesta de respuesta	Comentario/ tema
A-01	Juan Oliver Munar	05/01/2022	Estimada	Sector Es Pas de Vallgornera.
A-02	Sebastian Munar Mut	13/01/2022	Estimada	Sector Es Pas de Vallgornera.
A-03	Antoni Sard Maria y Maria Riera Matamalas	27/01/2022	Estimada parcialmente	PGOU Manacor
A-05	Miguel Constestí Cardell	14/02/2022	Desestimada	APR Incendios
A-06	Eduardo Olano Codesido y Maria Molina Aznar	22/02/2022	Estimada	SRF a SRG
A-07	Junta de Compensaciò Auximasa	23/02/2022	Estimada	Sector Auximasa
A-08	Junta de Compensaciò Auximasa	23/02/2022	Estimada	Sector Auximasa
A-09	Urnova S.L.	24/02/2022	Desestimada	UA- 3 ALARÓ
A-10	Junta de Compensaciò Auximasa	23/02/2022	Estimada	Sector Auximasa
A-12	Mateo Borrás Biblioni	02/03/2022	Desestimada	UA- 3 ALARÓ
A-13	Coltur S.L.	02/03/2022	Desestimada	UA- 3 ALARÓ
A-14	Rafael Ginard Ginard	04/03/2022	Desestimada	APR Riesgos
A-15	Gabriel Nadal Amer	04/03/2022	Desestimada	PGOU Manacor
A-16	Alabern & Alabern S.L.	07/03/2022	Desestimada	Son Font
A-17	Antonio Mas Bonet	07/03/2022	Estimada	APT costas
A-19	Junta de Compensaciò Pol.X Montuïri	07/03/2022	Desestimada	PI Montuïri
A-20	Guillermo Durán Inversiones S.A.	07/03/2022	Estimada	Ses Calafates
A-21	Entitat Urbanística Nucli Rural Son Font	08/03/2022	Desestimada	Son Font
A-22	Victoria Property Develop España S.L.	08/03/2022	Desestimada	Son Font
A-23	Propietaris SUNP Puigdorfila Sud	08/03/2022	Estimada	Son Puigdorfila
A-24	M. Tomàs Nadal	08/03/2022	Desestimada	Lloret de Vistalegre
A-25	Margarita y Maria Vicens Tomàs	08/03/2022	Estimada	Error cartográfico APR incendios
A-26	José Francisco Mir Barceló	08/03/2022	Desestimada	PGOU Manacor
A-27	Mª Coloma Aulet Caldès	08/03/2022	Desestimada	Llucmajor
A-28	MIRADOR D'ES TRENC. S.L.	09/03/2022	Desestimada	Campos THM II
A-29	Marta Pomar Miró	09/03/2022	Estimada	AIP-1
A-30	M. Tomàs Nadal	09/03/2022	Desestimada	Lloret de Vistalegre
A-31	Gabriel Cabot Nicolau	09/03/2022	Estimada parcialmente	PGOU Palma
A-32	Bodo Vasilik	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-33	Matthias Voelkel	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-34	Erich Scholz	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-35	Neil Spencer Chapman	09/03/2022	Desestimada	Son Font

A-36	Christopher Bland	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-37	Erik Lindgren	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-38	Susan Taylor-Vickers	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-39	Mª Antonia Oliver Nadal	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-40	Peter Lewi	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-41	John Roy Hughes	09/03/2022	Desestimada	Son Font
A-42	Antonia Cañelas Coll	09/03/2022	Desestimada	Sóller (SUNP)
A-43	Alfonso Navarro Serrano	09/03/2022	Estimada	APR erosión
A-45	Junta de Compensaciò Son Ametller II	09/03/2022	Desestimada	PGOU Palma
A-46	Vicente Cañellas Frau	09/03/2022	Desestimada	PGOU Palma
A-50	CEL BLAU DEL MEDITERRANEO S.L.	09/03/2022	Estimada parcialmente	Serra Tramuntana
A-51	ZORZAL CB	10/03/2022	Desestimada	SRG
A-52	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU.	10/03/2022	Estimada	AIP V Antigua C T de Alcudia
A-53	ZORZAL CB	10/03/2022	Estimada parcialmente	APR erosión
A-54	Ferran Didac Lluch Dubon	10/03/2022	Desestimada	Estellencs
A-57	ENDESA	11/03/2022	Estimada parcialmente	Zonas de aptitud fotovoltaica
A-58	PROPIETARIS SUNP PUIGDORFILA SUD	09/03/2022	Estimada	Son Puigdorfila
A-60	PROM. IBERO MEDITERRANEAS S.A.	16/03/2022	Desestimada	Port de Pollença
A-61	PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE S.L.U.	18/03/2022	Estimada	Pollença S PT-2
A-62	ENDESA		Estimada parcialmente	Zonas de aptitud fotovoltaica
A-64	Marina Amengual Llabrés	13/04/2022	Estimada	APT de carreteras
A-65	Rafael Ripoll Estarás	24/05/2022	Extemporánea	Deià

4. CAMBIOS RELEVANTES INCORPORADOS COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS

4.1. APORTACIONES E INDICACIONES RECIBIDAS DE INFORMES DE ADMINISTRACIONES

4.1.1. APORTACIONES DE CADA INFORME DE ENTIDADES Y ADMINISTRACIONES

■ INFORME DE INSTITUT BALEAR DE LA DONA (I-02)

1. ***Demanda la corrección y actualización del lenguaje empleado para asegurar que sea inclusivo y no sexista.***
   - Se han identificado las incidencias existentes en el PTI vigente y se han alterado aquellos textos que, sea por cambios o por nueva redacción, son objeto de la modificación nº3 para que empleen un lenguaje inclusivo.

■ INFORME DE CAIB. CONS DE MOBILITAT I HABITATGE. SFM. (I-06)

1. ***Emite un Informe favorable; sin embargo, sugiere que en las referencias al Plan Especial para la ordenación territorial insular de aparcamientos disuasorios previstos por la Norma 62 se deberían incorporar las previsiones del Plan de aparcamientos de intercambio que se contempla del PDS de Movilidad.***
   - De acuerdo con esta indicación se incorpora una referencia en la Norma 62, que queda con el siguiente texto:

> **Norma 62. Plan Director Sectorial de Carreteras (ED)**
>
> *Las actuaciones de carácter directivo (ED) que contiene la norma 52 se desarrollarán de conformidad con las prescripciones del Plan Director Sectorial de Carreteras, en las que deberán quedar recogidas.*
>
> *La ordenación sectorial de carreteras deberá integrar los principios de movilidad sostenible y segura y hará falta que incorpore medidas de interacción positiva con opciones de movilidad no motorizada -viales no motorizados- o de transporte público incluida la intermodalidad. En este sentido se entiende por movilidad sostenible y segura: el conjunto de intervenciones que ha de permitir moverse de una manera segura, económica y eficiente sin sacrificar otros valores humanos y ecológicos.*
>
> *Igualmente la planificación y la ejecución del sistema vial previsto en el Plan director sectorial de carreteras tendrán que prever la integración paisajística y la integración de otras infraestructuras existentes con el fin de minimizar el impacto visual global y armonizar el conjunto con el entorno.*
>
> ***En relación con el sistema viario básico insular, se podrá elaborar un plan especial para la ordenación territorial insular de aparcamientos disuasorios que adopte criterios de calidad que faciliten una intermodalidad adecuada y una calidad en su ejecución e integración paisajística juntamente con el potencial como espacio sostenible**.*

■ INFORME SOBRE EL EAE DE CONSELLERÍA MEDI AMBIENT- GOIB DGEN ESPAIS NATURALS Y BIODIVERSITAT (I-12)

Si bien se trata de un informe favorable se señala la necesidad de realizar algunos cambios o justificaciones, sorbe las que se hacen las siguientes apreciaciones preliminares.

1. ***Sobre la forma en la que la M3PTIM afectará los lugares de la Red Natura 2000 y los espacios naturales protegidos.***
   - La modificación nº3 se ciñe las obligaciones legales que establece el marco legal del DL 9/2020 y no altera de forma directa la afección sobre las áreas de la Red Natura 2000.

2 ***Sobre el análisis de cuáles serán las afectaciones previstas sobre el suelo rústico y particularmente sobre los espacios de relevancia ambiental, por la supresión de los urbanizables que la M3PTIM propone desclasificar.***
   - Los suelos desclasificados por la Ley 4/2008 son aquellos suelos que el Govern consideró como espacios con un valor ambiental incompatible con la regulación de usos y desarrollos posibles vigentes (incluso como desarrollos urbanos). En la propia ley se establecían para cada uno de ellos la categoría de protección a aplicar sobre ellos que en este documento se asume y actualiza.
   - El resto de las desclasificaciones de suelos urbanizables lo han sido por paralización o por incumplimiento de los plazos establecidos en las propias figuras de planeamiento urbanístico.
   - Por lo que –*a priori*– no son debidos a valores ambientales significativos.
   - Los efectos ambientales de las desclasificaciones sobre los espacios de relevancia ambiental y sobre el suelo rústico se estiman positivos, especialmente los que se producen en sus inmediaciones, en la medida en que reducen la carga antrópica del medio y facilitan la continuidad de hábitats. No se estima que vaya a existir una relación directa con un hipotético incremento de la implantación de viviendas en suelo rústico pues se ha justificado en esta modificación la suficiencia de suelo residencial y/o turístico de naturaleza urbana, y su posible crecimiento, para atender las necesidades de la población prevista.

3 ***Sobre la justificación, desde el punto de vista ambiental, de qué espacios clasificados como urbanos o urbanizables que se prevén reclasificar como suelo rústico en base a que todavía se encuentran en situación de suelo rural, son ambientalmente los más idóneos y que lo precisan con mayor urgencia en comparación con otras en la misma situación urbanística.***
   - En esta modificación no es exigible una revisión general del suelo urbano y urbanizable de la isla, ya que esta sobrepasa a su objeto y alcance, por lo que no corresponde la revisión sistemática y global del suelo urbanizable. Se trata de suelos de planeamiento vigente y aprobado mediante sus trámites y validaciones. La reclasificación de suelos urbanos operada por esta modificación se ciñe estrictamente a los supuestos previstos en la legislación que le da amparo siendo su consideración de carácter reglado.

4 ***Sobre la consideración como lugares amenazados por la (contigüidad) urbanización, las zonas de amortiguamiento de impactos, los espacios de relevancia ambiental inmediatos, de como mínimo los urbanizables siguientes: los antiguos sectores AN-1 de Bonaire y AS-6 de Maristany (Alcúdia), las urbanizaciones de Cala Pi, de Se Vallgornera y de se Vallgornera Nuevo (Llucmajor), sus Casetes des Capellans (Muro), es Prat de l'Ullal i La Gola (Pollença), es salobrar de Sa Porrassa (Calvià), los***

urbanizables de Puntiró, Son Gual, Son Oliver, Son Oliveret i Son Vida (Palma) y las urbanizaciones de Cala Anguila, Cala Mendia y s'Estany de Mas (Manacor), entre otras.

- En el Informe recibido se considera de forma previa que la urbanización prevista legalmente puede tener efectos negativos sobre espacios aledaños de valor ambiental o zonas de amortiguamiento. Estas zonas de amortiguamiento no han sido así exigidas legalmente en los procedimientos de aprobación, ni en los planes de gestión. No obstante en la modificación se implementan las limitaciones derivadas de la contaminación acústica y lumínica, así como condiciones para le interfaz urbano-forestal, y condiciones de integración en el entorno. Todas esas condiciones afectan a esos suelos próximos a espacios de valor ambiental. No existe un amparo legal suficiente para reconsiderar la clasificación urbanística de dichos ámbitos atendiendo al objeto y alcance de esta modificación del PTIM.

5 ***Sobre otras posibilidades para el PTIM: "aprovechando que la M3PTIM introduce modificaciones y mejoras en los ámbitos de intervención paisajística (AIP), se tiene que valorar el grado de desconexión territorial que los espacios urbanos y los cauces de comunicación motorizada, qué suponen por las especies silvestres protegidas por las directivas hábitats y aves, se tiene que valorar la existencia de suficientes corredores ecológicos, que conecten los diferentes lugares de la Red Natura 2000 y en particular se propone considerar la conexión ecológica entre los espacios de relevancia ambiental".***

- En el informe se están proponiendo una serie de nuevas conexiones ecológicas de gran alcance. Se entiende que la reconsideración global de la suficiencia de los corredores ecológicos sería propia de una revisión del PTI. No obstante, en este aspecto se han hecho algunas mejoras en los corredores correspondientes a la ART-6 y al AIP-III.

■ INFORME DE CONSELLERÍA MEDI AMBIENT- SERVEI PROTECCIÓ ESPECIES (I-27)

Es un informe favorable, que incide en el impacto positivo que tienen para el medio ambiente insular muchas de las decisiones tomadas por la MOD3PTIM.

1. ***Se indica, no obstante, que aquellos proyectos puntuales que en el futuro y como consecuencia de esta modificación puedan afectar a especies protegidas o amenazadas deberán ser evaluados ambientalmente según corresponda.***

- Se refleja en el estudio ambiental estratégico la indicación de realizar evaluaciones ambientales en planes puntuales según corresponda.

■ INFORME GOIB DIRECCIÓ GENERAL EMERGÈNCIES I INTERIOR (I-28)

1. ***Emite un Informe favorable siempre que se mantengan, en el caso de que sean de aplicación, las prescripciones sobre riesgos, tanto en zona urbana como rústica en los ámbitos afectados por la modificación.***

- Se ha actualizado la cartografía para incluir la referencia al IV Plan general de defensa contra los incendios forestales (D22/2015 de 17 de abril), en el que se definen las zonas de alto riesgo Respecto a los Riesgos antrópicos / tecnológicos (ZAR).
- Por otra parte en los suelos desclasificados se recogen, en su caso, las zonas inundables en base a las Áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI)definidas.

■ INFORME GOIB CONSELLERÍA TRANSICIÓ ENERGÈTICA, SECTORS PRODUCTUIS I MEMÒRIA DEMOCRÀTICA. Servei de Canvi Climàtic i Atmosfera (EAE) (I-31)

1. ***Desarrollar las Zonas de desarrollo prioritario de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y transición ecológica.***
    - En esta modificación no se ha abordado de forma generalizada la definicion de las Zonas de desarrollo prioritario establecidas en el artículo 46 de la Ley 10/2019. Tan sólo con carácter transitorio se ha implementado parcialmente una delimitación en zonas urbanas industriales y en áreas de transición. No obstante, se encuentra en tramitación una modificación nº 4 del PTIM que tiene por objeto central este aspecto.

2. ***Ampliar la definición de las Directrices de Ordenación del Territorio en cuanto a definir la zona inundable costera teniendo en cuenta las previsiones del aumento del nivel del mar.***
    - Se ha diferenciado la franja de Dominio Público Marítimo Terrestre, como ámbito de regulación estatal, en la que concluyen varios aspectos de alto interés, como la evolución de la línea de costa y los altos valores ambientales.
    - No existe a nivel reglamentario el desarrollo competencial suficiente para atender el planteamiento expuesto.
    - Se ha previsto la posibilidad de desarrollo de actuaciones de reconversión territorial en el planeamiento municipal para la reconsideración de suelos urbanos/urbanizables sujetos a riesgo de inundación.

■ INFORME GOIB DIRECCIÓ GENERAL ESPAIS NATURALS I BIODIVERSITAT. SERVEI DE GESTIÓ FORESTAL I PROTECCIÓ DEL SÒL (I-32)

1. ***Sobre la adecuación de que se actualicen las APR de incendios con las ZAR.***
    - La Modificación acepta la incorporación por indicación de la Ley 3/2019 de la cartografía del IV Plan General de Defensa contra incendios Forestales.
2. ***Sobre la norma 20, petición de inclusión de referencia a la instrucción que determinan las características específicas de las franjas de seguridad y otras medidas de autoprotección en zonas de la interface urbano-forestal.***
    - Se implementa la referencia, de manera que el apartado 3 queda con la siguiente redacción:
        - *A efectos de autorización de nuevas viviendas en todas las Áreas de Prevención de Riesgos (APR) la parcela mínima será la correspondiente a la calificación del suelo rústico subyacente, y si no fuera conocida, la correspondiente al suelo rústico colindante. Si fuesen varias las calificaciones de suelos rústicos colindantes, se aplicará la más restrictiva. En las Áreas de Prevención de Riesgos de incendio, sin perjuicio de aquello regulado anteriormente, cuando se destinen a usos o actividades que supongan vivienda, se deberán incorporar medidas de seguridad vial para garantizar el acceso de personas y vehículos, depósitos de agua para una primera situación de emergencia, así como también actuaciones a la vegetación en un radio de 30 metros alrededor de las edificaciones para reducir la carga de combustible.*

- ***Asimismo recordar el cumplimiento de las Instrucciones que determinan las características específicas de las franjas de seguridad y otras medidas de autoprotección en zonas de la interfaz urbano-forestal (Resolución del Consell de Medi Ambient i Territori de 15 de febrero de 2021).***

■ INFORME DEL MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA. SGD PATRIMONIO (I-34)

1. ***Emite un informe, diciendo que las actuaciones del Ministerio de Defensa deben quedar excluidas del régimen general de limitaciones o restricciones que puedan derivarse del instrumento urbanístico, y que se emitirá un informe desfavorable hasta que el documento MPTIM haga referencia expresa a "que los terrenos afectados a la Defensa Nacional quedan excluidos de las limitaciones y restricciones establecidas con carácter general" en el documento sometido a informe.***
    - Se incorpora en una nueva Disposición Adicional 16ª con el texto recogiendo la excepcionalidad de la limitación sobre las instalaciones militares, por otra parte ya vigente.
    - Se introduce en la Norma 56.1 c. la referencia a las servidumbres aeronáuticas que genera el Aeródromo Militar de Pollença, si bien esta circunstancia debe recogerse en los documentos de planeamiento urbanístico, con la siguiente redacción:

        c. Respecto a las afecciones generadas por las instalaciones militares aeronáuticas:
        - ***Se respetarán las servidumbres que genera el Aeródromo militar de Pollença.***
        - ***La ejecución de cualquier construcción o estructura que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto 584/1972, de 24 de febrero, en su actual redacción.***

■ INFORME SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (I-38)

1. ***Considera que la "Modificación Puntual nº 3 del Plan Territorial Insular de Mallorca (PTIM)" (Illes Balears) podría ser informada favorablemente, en caso de adecuarse al contenido de este informe y a tal fin se realizase lo indicado en el epígrafe "Conclusión" de los apartados "4.- Sistema General Aeroportuario", "5.- Afecciones acústicas" y "6.- Servidumbres Aeronáuticas" del presente informe.***
    - Se modifica el plano 1 en lo que respecta a los Aeropuertos de Palma de Mallorca y de Son Bonet, para incluir como Sistema General Territorial las Zonas de Servicio de los Aeropuertos de Palma de Mallorca y de Son Bonet del Anexo VI.
    - Se corrige la Disposición Adicional Decimosexta "AFECCIONES AERONÁUTICAS (AP)" con nuevo texto en los puntos 4 y ampliación de texto.
    - Se modifica la redacción del punto 1 de la Norma 56. "Propuestas relativas a las infraestructuras aeronáuticas".
    - Se modifica redacción del punto 3 de la Norma 45. "Contaminación acústica (ED, excepto apartado 3.b AP)" resultando el siguiente texto:

3. *En los ámbitos afectados por las huellas sonoras recogidas en los planos de Afecciones Acústicas del Anexo VI "Servidumbres acústicas" no son compatibles los nuevos usos residenciales, ni los dotacionales educativos o sanitarios, ni se admiten las modificaciones de ordenación, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos con respecto al planeamiento vigente. Al respecto:*
    a) *El planeamiento territorial y urbanístico cuyo ámbito de ordenación se encuentre total o parcialmente afectado por las huellas sonoras indicadas deberá, en función de sus respectivos ámbitos de competencia:*
        - *Incorporar entre sus planos, las huellas de ruido correspondientes a las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Palma de Mallorca y/o las recogidas en el Plan Director del Aeropuerto de Son Bonet, según corresponda.*
        - *Asegurar que, en relación con las afecciones acústicas, sus determinaciones de ordenación en ningún caso incumplen la normativa en materia aeroportuaria. Para ello, en el suelo urbano no consolidado por la urbanización y en el suelo urbanizable o apto para la urbanización, el planeamiento general, y en su caso, el de desarrollo, deberá proceder a ordenar la urbanización y edificación ubicando las zonas residenciales, sanitarias y educativas fuera de las zonas indicadas.*

- Se corrige la página 6 del Anexo VI "SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS", actualizado las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Son Bonet de acuerdo con el Real Decreto 1425/2018, de 3 de diciembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Son Bonet (BOE nº 17, de 19 de enero de 2019.).
- Se sustituye el Plano 6 del PTIM por el nuevo Anexo VI "Servidumbres Aeronáuticas"

■ INFORME.– SERVEI DE PATRIMONI HISTÒRIC CONSELL DE MALLORCA (I-39)

1. Se emite informe favorable cumpliendo con las indicaciones.

- *Se modifica la redacción de la Norma 1.4.f referido a la categoría de Paisaje Cultural Serra de Tramuntana.*
    1. *Así mismo, el Plan tiene en cuenta la consideración de la Serra de Tramuntana* ***como Patrimonio Mundial con la categoría de Paisaje cultural y, en consecuencia, ordena y protege los atributos que le otorgan la consideración de valor universal excepcional. Igualmente se consideran los aspectos derivados de la declaración de la Serra como espacio natural protegido de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Islas Baleares con la categoría de Paraje Natural.***
- *Respecto a la nueva ficha que se introduce Ficha AIP VI Serra de Tramuntana, se modifica la redacción con la denominación terminológica correcta:*
    - *En cualquier caso la ordenación deberá ser coherente con la de otros planes e instrumentos urbanísticos y sectoriales como el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural de la Sierra de Tramuntana (2007) y los Planes Especiales de Protección del Sitio Histórico de las Posesions del Archiduque Luis Salvador (2002), de la Ruta de la Piedra en Seco (2008), de la Ruta Artà-Lluc (2008), de los valores Histórico-artísticos, Arquitectónicos, Ecológicos y Paisajísticos del municipio de Deià, de pueblos de Lluc, del municipio de Escorca, del Centro histórico de Pollença y del asentamiento en paisaje de interés de la huerta de Sóller.*
- Se incorporan nuevas referencias a la preservación del patrimonio del conjunto de la antigua central térmica de Alcúdia en la ficha del AIP-V

■ INFORME DIRECCIÓ INSULAR D'INFRAESTRUCTURES.– CONSELL DE MALLORCA (I-40)

1. ***Respecto al añadido en la misma Norma 62 de un nuevo párrafo, solicita se corrija la denominación con "Plan de mejora de la movilidad viaria y fomento del transporte público mediante estacionamientos de intercambio modal" por considerarla más ajustada a su contenido.***
   - Se corrige la denominación del plan en la norma 62, resultando el siguiente texto:
     - *En relación con el sistema viario básico insular, así mismo se podrá elaborar un plan especial territorial de mejora de la movilidad viaria y del fomento del transporte público mediante el estacionamiento para el intercambio modal, con especial atención al entorno de Palma, que adopte criterios de calidad que faciliten una adecuada intermodalidad, y una calidad en su ejecución que atienda a su impacto en el acceso a los núcleos, su tratamiento vegetal y paisajístico y su potencial como zona de producción de energía renovable.*
2. ***Señala que el Departamento de Movilidad e Infraestructuras del Consell ha iniciado la redacción del nuevo Plan Director Sectorial de Carreteras de Mallorca. Por ello, en atención a los criterios de movilidad sostenible y medio ambientales, y como medida preventiva se considera adecuado, en orden a su posible sustitución por rondas urbanas o políticas de pacificación de los centros urbanos y aparcamientos disuasivos o directamente su eliminación.***
   - Se incorpora un nuevo parrafo en el punto 1 de la norma 52, que establece una clausula de prudencia, condicionada al contenido del proximo PDS:
     1. *Propuestas de mejora de capacidad viaria*
        - *Este Plan hace suyas las propuestas contenidas en el vigente Plan director sectorial de carreteras aprobado el 3 de diciembre de 2009 (BOIB Nº. 183, de 17-12-2009), con respecto a la ordenación relativa al programa de actuación de la fase I (horizonte 2016) y las resultantes de la aplicación de su norma 7.*
        - *No obstante, en atención a criterios medio ambientales y de fomento de la movilidad sostenible, hasta la nueva formulación, revisión o adaptación del Plan director sectorial de carreteras de Mallorca a este Plan territorial, se dejan sin efecto las determinaciones del plan director sectorial vigente referidas a la ejecución del Tramo V de la Vía Conectora (prolongación Ma-30: Tramo III: Ma-13 Ma-11 según denominación del PDSC vigente) y las variantes de Campos, Can Picafort, Artà Sur, Andratx Este, Calonge i s'Horta Sur, Llombards, Llucmajor Norte, Cas Concos, Petra Sur i Norte, Sencelles, Sineu, Muro, Santa Eugènia, Manacor Oeste y Sur, Ses Salines, Porto Cristo tramo II, Felanitx i Alcudia Norte, así como a la de los desdoblamientos de los tramos viarios de Manacor - Sant Llorenç, Peguera - Andratx, s'Arenal - Cala Blava, y polígono de Son Bugadelles.*

■ INFORME DIRECCIÓ GENERAL DE RECURSOS HÍDRICS– GOVERN ILLES BALEARS (I-42)

1. ***Solicita que se evaluen ambientalmente los ambitos de UAs que se memantienen.***
   - De acuerdo con el documento de referencia y con las indicaciones de este informe, se mejora la documentación ambiental del EAE incorporando información ambiental sobre los ámbitos de UA en los que se opta por mantener su clasificación. En ese **sentido se implementa el Anexo ambiental.**
2. ***Sobre la disponibilidad de recursos hídricos en las UAs que se mantienen como suelos urbanos.***
   Señalar que en base a que el desarrollo de las UAs, que tienen una baja intensidad de uso, y que se exige la tramitación de los instrumentos de ejecución legalmente previstos y que estos deben

ser evaluados ambientalmente sobre su adecuación al Plan Hidrológico vigente, y que la situación de disponibilidad hídrica es variable en el tiempo, se opta por añadir un nuevo apartado en la Disposición Adicional Décimo Tercera con el siguiente texto:

"c) Asimismo las unidades de actuación mencionadas en el apartado a) se podrán desarrolla siempre que respeten la disponibilidad de recursos hídricos suficientes."

3. ***Solicita añadir precisiones respecto a opciones de uso de aguas pluviales.***
   - Se acepta y en la Norma 7 se añade un apartado 7, de forma acorde con el artículo 63 del PHIB 2019, la referencia a la opción de utilización de las aguas pluviales, de modo que se puedan realizar con aguas regeneradas, excepto por razones de salud pública acreditadas debidamente. Todo ello con el siguiente texto:

     "Los espacios libres públicos se diseñarán con criterios sostenibles, con un mínimo del 50% de suelo permeable, con vegetación preferentemente autóctona de baja necesidad hídrica, que procure un adecuado asoleo y sombreado que contribuyan a mitigar los efectos "isla-calor", y con sistemas de gestión de aguas pluviales para aprovechamiento de riego ***que también se podrá llevar a cabo con aguas regeneradas, excepto por razones de salud pública acreditadas debidamente****."*

4. ***Solicita implementar las limitaciones al desarrollo de nuevas áreas de invernada de embarcaciones***
   - Se acepta la propuesta de implementar las limitaciones al desarrollo de nuevas áreas de invernada de embarcaciones con el siguiente texto en la Norma 19 apartado 2 c. 5):

     5) Que sea del tipo E-5, grandes infraestructuras técnicas de carácter no lineal, definidas en el apartado E-5 del anexo de estas normas. En el caso de marinas secas o superficies de invernada de embarcaciones sólo se permitirán en Áreas de Transición de (AT) o en Áreas Rurales de Interés Paisajístico (ARIP) para municipios de la Serra de Tramuntana siempre que: se sitúen fuera de la zona núcleo de la delimitación del Patrimonio Mundial, ***que su superficie no se pavimente, se instale un sistema de recogida de pluviales y un separador de hidrocarburos, además estas instalaciones no se podrán incluir dentro de un perímetro de protección de la captación de abastecimiento a población o en una zona con vulnerabilidad de acuíferos alta.***

5. ***Se solicita implementar y matizar sobre la gestión y aprovechamiento de las aguas en los aparcamientos***
   - Se acepta la indicación y se incorpora un nuevo texto en la Norma 42 apartado 5 c. con el siguiente texto:

     c. En el caso de realización de zonas de aparcamientos públicos:

     i. Si son en superficie se procurará el mantenimiento suelo permeable y vegetado. En su caso adoptarán sistemas de drenaje sostenible que minimicen el impacto de las aguas pluviales de las redes de saneamiento y drenaje, y que permitan el almacenamiento para un uso posterior o la reincorporación al medio.

6. ***Solicita clarificar y ampliar la referencia los futuros planes hidrologicos***
   - Se amplía y se deja abierta la referencia a las sucesivas revisiones de planes hidrológicos. Para ello se propone el siguiente texto para la Norma 43 :

Norma 43. Determinaciones sobre hidrología (ED)

1. De acuerdo con las obligaciones de las revisiones del Plan Hidrológico vigente, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, ni con la normativa aplicable relativa a inundaciones, y deberán estar a lo dispuesto sobre delimitación de zonas inundables y sobre la suficiencia de recursos hídricos y capacidad de saneamiento.

7. *a.* ***Sobre la proteccion e integracion, en su caso, de las zonas humedas potenciales***

- Se solicita que con objeto de preservar las zonas húmedas existentes y potenciales, se señala que efectivamente su protección e integración – en su caso- en el sistema de espacios libres y sistema verde del municipio es una buena opción, incluso en el caso de que hubieran sido clasificados como suelo urbanizable. Por ello se introduce el sugiente texto en la norma 43.4.

4.- En el suelo urbano o urbanizable, los instrumentos de ordenación territorial o el planeamiento urbanístico pueden recalificar los ámbitos relativos a zonas húmedas no expresamente protegidas como zona potencial como parques públicos con el objetivo de impulsar la transformación de las zonas potenciales en zonas húmeda".

8. Se solicita que se consideren suelos no adecuados para el desarrollo urbano las zonas humedas incluso si están en Áreas de Transicion (AT)

De acuerdo con la indicación, se incluye un nuevo punto e) en el apartado 4 en la Norma 7 (quinquies) que señale el interés en evitar la inclusión de las zonas húmedas, con el siguiente texto:

"e) Asimismo para la preservación de los valores naturales y de funcionalidad hidrológica de las zonas húmedas, se evitará la inclusión de las mismas."

4.1.2. ANÁLISIS DE LAS APORTACIONES E INDICACIONES RECIBIDAS POR LOS INFORMES DE LOS AYUNTAMIENTOS

4.1.3. APORTACIONES DE CADA INFORME DE AYUNTAMIENTOS

■ INFORME DE AYUNTAMIENTO DE SELVA (I-05)

1. ***Se propone modificar la disposición adicional 6ª de forma acorde con el PDSU y puesto que ya existe una evaluación precisa de la superficie de suelo urbano, se considera que no es adecuado mantenerlo sometido a la DAª6.***
    - Se modifica la DA6ª, eliminando la referencia a Selva, resultando en la siguiente redacción:
    - *Disposición Adicional Sexta "Normas específicas sobre crecimiento del municipio de Estellencs (AP)"*
        - *El crecimiento de suelo asignado a Estellencs (0,51 ha) en la norma 6 se determinan teniendo en cuenta que el suelo urbano existente de este municipio tiene una superficie de 5,28 ha. Si, como resultado de la aprobación definitiva de su planeamiento general, su suelo urbano existente superara esta cantidad, el crecimiento posible sería el resultado de restar a la suma del suelo urbano existente considerado por este Plan más el del crecimiento asignado, la superficie de suelo urbano prevista en el instrumento de planeamiento mencionado.*

■ INFORME DE AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCS (I-09)

1. ***Sobre la estrategia de paisaje de Mallorca. Error en la superficie del ámbito de paisaje cultural de la Serra de Tramuntana. Muestran preocupación por las regulaciones convergentes, por ejemplo sobre la regulación de las placas fotovoltaicas en Serra Tramuntana. Piden un proceso de participación dentro del trámite de revisión del PTIM.***
    - Se revisa la referencia a la superficie de la Serra de Tramuntana. La regulación de la implantación de placas fotovoltaicas se desarrollará en la Modificación nº 4

■ INFORME DE AYUNTAMIENTO DE POLLENÇA (I-13)

1. ***Confusión en la interpretación de los diferentes apartados de la Normativa para clarificar cómo se puede acoger crecimiento en las áreas turísticas y residenciales turísticas. Solicita la clarificación del apartado 3 de la norma 7 para no generar confusión.***
    - Se clarifica la redacción del apartado 3 de la norma 7 en base a lo establecido sobre las zonas turísticas y residenciales delimitadas en el PIAT; resultando en la siguiente redacción:

        3. Las zonas turísticas y residenciales turísticas delimitadas en los planos de ordenación del Plan de intervención en ámbitos turísticos de Mallorca, no podrán acoger nuevo suelo urbano o urbanizable que se sitúe fuera de la mencionada delimitación excepto que se trate de suelo dotacional, de servicios, residencial de protección pública o destinado a actuaciones de reconversión territorial. En su caso deberá ubicarse en un área de transición.

2. ***Régimen transitorio de crecimiento. Solicita clarificar la redacción de la Disposición Transitoria 14 en relación al régimen transitorio de crecimiento. Solicita la clarificación de la interpretación de esa DT 14 en relación con la norma 6.***
    - Se modifica la redacción de la DT 14ª, desarrollando con más atención el texto, que queda como sigue:
        - *Queda totalmente suspendida la posibilidad de nueva incorporación al planeamiento urbanístico del crecimiento previsto en la norma 6 de este Plan en tanto no se haya desarrollado respectivamente el suelo de uso residencial, turístico o mixto, disponible en ámbitos pendientes de*

ejecutar o la superficie de desarrollo residencial, turístico o mixto equivalente a la proveniente de cambios de clasificación a suelo rústico operados por instrumentos de rango legal en un momento posterior a la entrada en vigor de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de Directrices de Ordenación Territorial de las Islas Baleares y de medidas tributarias de solo urbanos, urbanizables o aptos para la urbanización, siempre que en estos dos últimos casos tuvieran plan parcial aprobado definitivamente a la entrada en vigor de la ley mencionada.

■ INFORME DE AYUNTAMIENTO DE PALMA (I-17)

1. *Sobre la Norma 56 del PTIM. Solicita adecuarla a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 1- 03-2007*

- Se revisa la superficie máxima de crecimiento de tal forma que incorpore el crecimiento previsto para reconversión territorial.
- Se *ha ajustado la redacción de la norma de acuerdo con la solicitud de la administración competente en la materia; en concreto se* revisa el apartado 1.a con el siguiente texto:

1. *Al efecto de coordinar, atendiendo al principio de colaboración que debe regir las actuaciones de las administraciones públicas, la ordenación territorial y urbanística y la ordenación sectorial propia de las correspondientes infraestructuras e instalaciones, Se establecen las siguientes determinaciones*

a) En las Zonas de Servicio de los Aeropuertos de Palma de Mallorca y de Son Bonet, se estará a aquello que dispone la normativa estatal en materia aeroportuaria y, si procede, a las disposiciones de los respectivos Planes Directores. El uso público aeroportuario es el único uso admisible en estos terrenos.

■ INFORME DE AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA (I-20)

1 ***Sobre el crecimiento asignado.***

- Se ha realizado un ajuste proporcional para todos los municipios, ajustado según criterios objetivos. Se ha incorporado la superficie destinada a reconversión territorial.

2 ***Sobre el apartado 4 de la norma 42 referida a medidas bioclimáticas en la edificación.***

- Se modifica la redacción de la norma, resultando el siguiente texto:

a. *Se evitará la nueva clasificación de suelos* **destinados a usos residenciales, turísticos o mixtos** *en ámbitos con pendientes superiores al 25%.*

3 ***Sobre la derogación de la DT 10ª al haber transcurrido el plazo máximo.***

- Se acepta la necesidad de un cambio de redacción de la DT 10ª, pero no se deroga, modificándose el texto para ser más claro en sus expectativas, con la siguiente redacción:

1. Hasta que se aprueben los Planes especiales de los AIP, todos los instrumentos y proyectos que legitimen la transformación urbanística del suelo, o la edificación y/o la implantación de usos en suelo rústico que se determinen en la ficha correspondiente, se podrán tramitar y aprobar previo informe preceptivo favorable del Departamento del Consejo de Mallorca, competente en ordenación del territorio, sobre su compatibilidad con los objetivos, principios rectores y directrices de ordenación de cada AIP, dicho informe tendrá que emitirse en el plazo máximo de treinta días.
2. Este régimen de suspensión no será de aplicación a los casos que afecten en exclusiva a los suelos urbanos consolidados o a los usos admitidos en el suelo rústico y a los condicionados relacionados con la protección y educación ambiental, con la vivienda unifamiliar aislada o con las infraestructuras y equipamientos de uso público previstos en sus respectivos instrumentos sectoriales o municipales de ordenación.

■ INFORME DE AYUNTAMIENTO DE ANDRATX (I-23)

1 ***Sobre la Norma 6, solicita que se mantenga la cifra de 0,82 Ha como superficie de crecimiento para Andratx. Argumenta que el modelo de ciudad compacta no se adapta a municipios con varios núcleos de población de carácter rural como Andratx, especialmente en lo relativo a la densidad mínima.***

- El ajuste de superficie de crecimiento se ha realizado de forma proporcional en los municipios.

2 ***Sobre las normas 7 (bis) y 7 (ter). Indica que puede generar confusión en su redacción actual.***

- Se simplifica la redacción de ambas normas, de forma que quede claramente expresado que no se crean nuevos instrumentos, sino una atención de los instrumentos existentes hacia la integración e impacto paisajístico.

3 ***Sobre la norma 54 de Intermodalidad de transporte.***

- Se elimina la referencia al porcentaje de plazas en aparcamientos disuasorios.

4.2. APORTACIONES E INDICACIONES CONSECUENCIAS DE LAS ALEGACIONES DE PARTICULARES

4.2.1. APORTACIONES CONSECUENCIAS DE LAS ALEGACIONES DE PARTICULARES

■ ALEGACIÓN DE PROPIETARIS SUNP PUIGDORFILA SUD (A-23)

1. ***En lo referente al ámbito del SUNP-24-01 SON PUIGDORFILA SUD del vigente PGOU de Palma, manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos de desclasificación genérica del DL 9/2020, ya que no ha transcurrido el plazo de 8 años de vigencia exigido por el art. 3. Concluye solicitando que el SUNP 24-01 mantenga la clasificación de Área de desarrollo urbano.***
   - Se elimina este sector de entre los sectores desclasificados por el DL 9/2020, ya que está excluido de los supuestos de desclasificación por lo señalado en el supuesto señalado en el apartado 3.c del art.3.

■ ALEGACIÓN DE ALFONSO NAVARRO SERRANO (A-43)

1. ***La alegación se refiere a la parcela 636, pol.1 de Santa Eugenia, solicitando que los planos que delimitan las APR de erosión se adapten al informe emitido por la Dirección General de Recursos Hídricos, excluyendo la parte inferior de dicha parcela.***
   - Se adapta la cartografía de la APR de Riesgos sobre la parte de la parcela especificada.

■ ALEGACIÓN DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU. (A-52)

1. **Solicita que se simplifique la regulación del ámbito del AIP V Antigua Central Térmica de Alcudia: En concreto que la superficie de zonas verdes se ubiquen según determine y valore el futuro Plan Especial que el PTIM y no condicione su localización en un espacio concreto.**
   - Se incluyen dos nuevos apartados en los objetivos de la ficha de acuerdo a lo especificado:
     - *Un Plan Especial de responsabilidad municipal establecerá los modos de intervención que garanticen la protección patrimonial de la Central de Alcanada (proyecto de Ramón Vázquez Molezún) y las actuaciones de reconversión y uso futuro de la zona.*
     - *Se adoptará como directriz de desarrollo la coherencia con los regímenes de protección patrimonial de los elementos incluidos en el ámbito y sus características y obligaciones regulatorias.*

4.2.2. APORTACIONES CONSECUENCIAS DE LAS ALEGACIONES DE COLECTIVOS

En este periodo se han presentado un total de 11 alegaciones de colectivos, que se enumeran en esta tabla, junto con la propuesta de su análisis

Número	Alegante	Fecha Rgtro. entrada	
A-04	PI – Proposta per les Illes Balears	09/02/2022	Estimada parcialmente
A-11	Col. Oficial Enginyers de Camins	25/02/2022	Estimada parcialmente
A-18	Assoc. Veins i Amics d'Es Trenc	07/03/2022	Estimada
A-44	Grup de Consellers del Partit Popular del Consell de Mallorca.	09/03/2022	Estimada parcialmente
A-47	Grup Mixt en el Consell de Mallorca	09/03/2022	Estimada parcialmente
A-48	Asociación Balear Inmobiliaria Nacional e internacional	09/03/2020	Estimada parcialmente
A-49	PROINBA Asociación de promotores inmobiliarios de Baleares (id A-48)	09/03/2020	Estimada parcialmente
A-55	Asociación de Constructores de Baleares	10/03/2022	Estimada parcialmente
A-56	ARCA	11/03/2022	Estimada parcialmente
A-59	Associació Defensa Paisatges d'Estellencs (DEFPAIES)	14/03/2022	Estimada parcialmente
A-63	Comunitat de Regants d'Estellencs	28/03/2022	Estimada parcialmente

■ ALEGACIÓN DE PI-PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS (A-04)

1. ***En relación a la DT 11ª entiende que el porcentaje de suelo impermeable puede generar problemas con la construcción de aparcamientos subterráneos en la parcela. Propone que el espacio libre establecido no tenga que ser permeable si se hace un aparcamiento sótano.***
   - Se reajusta la DT 11ª, enfatizando la posibilidad de ajardinarse mediante los apartados siguientes.
     1. *Se deberá reservar un porcentaje mínimo de espacio libre con suelo permeable, preferentemente ajardinado, del 15% para parcelas de superficie inferior a 400 m² y del 25% para el resto de parcelas.*
     2. *En tipologías edificatorias aisladas, en terrenos con pendiente mayor o igual al 50%, se debe mantener un mínimo del 50% del terreno no ocupable por la edificación inalterado, con la topografía y vegetación en estado natural.*
3. ***En relación a la Norma 7 bis, critica su complejidad y denuncia que hay inseguridad en la hora de determinar quién elabora y aprueba el catálogo del paisaje y sus directrices.***
   - Se simplifican los instrumentos de paisaje, de manera que los apartados 2 y 3 quedan con la siguiente redacción:
     a. *Los Catálogos del paisaje son los documentos de carácter descriptivo y prospectivo que determinan la tipología de los paisajes de Mallorca, identifican sus valores y su estado de conservación y proponen los objetivos de calidad que deben cumplir.Las Directrices del paisaje son las determinaciones que precisan, e incorporan normativamente, las propuestas de los objetivos de calidad paisajística a la planificación territorial y urbanística.*

ALEGACIÓN DE GRUP DEL PARTIT POPULAR AL CIM (A-44)

1. **En relación a las nuevas Normas 7 (bis) y 7 (ter) en relación a la Estrategia y a la Política de Paisaje de Mallorca, indica que no se señalan las directrices del paisaje a seguir claramente y quedan a la libre interpretación de la administración y a sus técnicos creando una enorme inseguridad jurídica, así como una tramitación más larga y complicada para las administraciones municipales y para los promotores y administrados.**
   - Sobre la redacción de las normas 7 (bis) y 7 (ter): se acepta la necesidad de simplificar sus contenidos e integrar los mismos dentro de la tramitación ordinaria de los documentos con objeto de simplificarla.
2. **Oposición a la DA 4ª con Montuïri 4. Considera que el polígono Industrial de Montuïri se ha clasificado como suelo rústico en contra del criterio del ayuntamiento y los partidos.**
   - Se considera que el desarrollo del polígono de Montuïri es contrario al modelo territorial y con un impacto paisajístico negativo y una tramitación no finalizada.
3. **Se solicita que se incluya el sector VII Auximasa dentro del suelo urbanizable.**
   - Se acepta como error la consideración del sector VII Auximasa como suelo urbanizable vigente.
4. **La norma 62 en relación con el PDS de carreteras. Se señala posible conflicto entre la regulación municipal y la regulación insular tendría que aclararse para no interferir en los ámbitos claramente municipales.**
   - En la Norma 62 se ha introducido la referencia al Plan de Aparcamientos Disuasorios actualmente en elaboración como un documento de futuro. Dicho instrumento tiene la consideración de instrumento de ordenación territorial y por tanto, según se desprende de la Ley 14/2000, de ordenación territorial, resultará vinculante para el planeamiento urbanístico.
     - *En relación con el sistema viario básico insular, se podrá elaborar un Plan de mejora de la movilidad viaria y fomento del transporte público mediante estacionamientos de intercambio modal, con*

especial atención al entorno de Palma, que adopte criterios de calidad que faciliten una adecuada intermodalidad, y una calidad en su ejecución que atienda a su impacto en el acceso a los núcleos, su tratamiento vegetal y paisajístico y su potencial como zona de producción de energía renovable.

5. **Solicita la supresión de la DT 10 ya que al haberse cumplido el plazo, no tiene sentido mantener en la relación de normas la disposición transitoria décima.**
   - Se acepta la necesidad de un cambio de redacción de la DT 10ª, pero no se deroga, resultando la siguiente redacción:
     - *Los planes especiales de los AIP –previstos en el apartado 4 de la norma 39 de este Plan territorial insular—, así como todos los instrumentos y proyectos que legitimen la transformación urbanística del suelo, la edificación o la implantación de usos en suelo rústico se podrán tramitar y aprobar previo informe preceptivo favorable del Departamento del Consejo de Mallorca, competente en ordenación del territorio, sobre su compatibilidad con los objetivos, principios rectores y directrices de ordenación de cada AIP, y que tendrá que emitirse en el plazo máximo de treinta días.*

■ ALEGACIÓN DE GRUP MIXT EN EL CIM (A-47)

1. ***Manifiesta que actualmente no se ha desarrollado una Ley del Paisaje ni ningún Catálogo del Paisaje y propone introducir algún indicador relacionado con el paisaje, como elementos del catálogo afectados***
   - Se incorpora un nuevo indicador de seguimiento sobre el análisis de paisaje denominado M-11: Número de expedientes con Estudio de Integración Paisajística.

■ ALEGACIÓN DE ASOC DEFENSA PAISATGES D'ESTELLENCS (A-59)

1. ***Sobre la relación del PTIM con otros instrumentos de ordenación y la legislación, considera que el PTI es poco ambicioso en los temas de energías renovables y en la protección del paisaje natural y cultural, especialmente en Serra de Tramuntana.***
   - El Consell pretende desarrollar un estudio intenso sobre el tema de forma sensible con la singularidad y los valores ambientales y paisajísticos. Ya se ha iniciado la tramitación de una modificación núm.4 del PTIM destinada a estos aspectos..
2. **En relación con la estrategia del paisaje, específicamente la norma 7(bis), considera que los instrumentos no serán efectivos, y los principios normativos parecen correctos pero se quedan a las puertas de la regulación real y eficaz.**
   - Se simplifica la redacción de la Norma 7 (bis), que queda con la siguiente redacción:

     1. *La política en materia de paisaje de Mallorca se despliega desde la competencia de ordenación territorial, mediante el desarrollo y la aplicación de la normativa de este plan.*
     2. *La Estrategia del paisaje del Consell de Mallorca tiene por objetivo promover la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes en todo el ámbito territorial de este Plan.*
     3. *La Estrategia de paisaje de Mallorca se podrá desarrollar y complementar mediante las siguientes herramientas y documentos:*
        a. *Los Catálogos del paisaje son los documentos de carácter descriptivo y prospectivo que determinan la tipología de los paisajes de Mallorca, identifican sus valores y su estado de conservación y proponen los objetivos de calidad que deben cumplir.*
        b. *Las Directrices del paisaje son las determinaciones que precisan, e incorporan normativamente, las propuestas de los objetivos de calidad paisajística a la planificación*

territorial y urbanística.

4. *Las disposiciones de los Catálogos y las Directrices del paisaje deberán incorporarse en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de Mallorca.*

5. ADECUACIÓN AL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Documento de Alcance fue emitido por la *Comisió de Medi Ambient de les Illes Balears,* en él se han señalado algunos aspectos significativos para que sean atendidos en la evaluación ambiental y en este apartado se hace una revisión de los mismos. No obstante es necesario comprender el contexto limitativo formado por el marco legal de aplicación que enmarca la mayor parte de las modificaciones, y por la escala de desarrollo y el carácter regulatorio del Plan Territorial Insular. Asimismo hay que hacer hincapié en que la naturaleza técnica y jurídica limitada de una Modificación del Plan Territorial hace que no sea posible un replanteamiento global del instrumento vigente, lo cual tendría consideración de Revisión.

En este apartado se complementa y justifica el modo de cumplimiento de las consideraciones técnicas de dicho documento de alcance.

■ Coherencia

El EAE tendrá que evaluar la propuesta de la Modificación que el Consejo de Mallorca pretende aprobar inicialmente y que se someterá a exposición pública.

Efectivamente se ha actualizado de forma que el EAE evalúa la propuesta final que se va a aprobar.

■ Análisis a la escala adecuada.

Se tendrán que cartografiar y delimitar a escala adecuada aquellos sectores de Suelos Urbanos y Urbanizables sobre los cuales esta Modificación quiere actuar.

La escala del Plan Territorial Insular vigente está definido a escala 1:25.000, es la escala territorial propia del instrumento. No obstante en esta modificación se ha profundizado hasta la escala 1:10.000 en la descripción de los ámbitos que se altera su clasificación. Es necesario señalar que tanto las cartografías especializadas de carácter ambiental como el análisis de características diferenciadas no aportan diferencias reseñables que sobrepasen la escala 1/10.000.

■ Justificación de los criterios de desclasificación de UAs y sectores urbanizables

Dentro del marco normativo que establece el artículo 2 del Decreto Ley 9/2020, de 25 de mayo, se tendrán que exponer los criterios y las consideraciones para mantener (ya sea como unidad de actuación en urbano o como sector urbanizable), reducir o reclasificar como suelo rústico los suelos urbanos con urbanización no consolidada, justificando la necesidad en caso de que se mantengan los crecimientos.

El análisis y justificación detallada del mantenimiento o no de ámbitos de UA se desarrolla en el documento de memoria que tiene un carácter justificativo.

Señalar que la opción de desclasificación o no viene encuadrada en un conjunto de supuestos reglados que son de tipo administrativo procedimental (redacción y aprobación de documentos urbanísticos o de gestión aprobados y tramitados) o bien ejecutivos o de un desarrollo real (como procesos de transformación ejecutados, tales como su urbanización y/o edificación) y no en base a sus características ambientales.

Señalar no obstante, que para las UAs en las que administrativa y urbanísticamente se ha justificado la posibilidad e interés de su desclasificación de suelo, se ha desarrollado un análisis ambiental acorde con la escala y la ubicación de las mismas. Se trata de ámbitos de pequeña superficie, muchos de ellos de una hectárea, y que se corresponden con espacios de borde urbano o incluso intersticiales.

No obstante hay varios ámbitos (en Deià las UE-1 y UE-2, en Algaida (Randa) la UE-R1 y en Pollença (Cala de Sant Vicenç) La UE-11.2) en los que en base a sus valores y fragilidad se ha propuesto establecer una mayor categoría de protección.

En lo que se refiere a la consideración como suelo desclasificado de suelo urbanizable, es importante indicar que este documento no desclasifica suelo urbanizable sino que identifica, recoge y traslada cartográficamente aquellos sectores que han sido desclasificados por normativas previas. No obstante se incluye una excepción referida a la propuesta de desarrollo de un sector industrial aislado en el municipio de Montuïri; en este caso, y en base a la ausencia de solidez en su situación jurídica y de ir en contra del modelo territorial de suelo industrial aislado, se ha eliminado ese suelo como de potencial desarrollo industrial.

Asimismo y como consecuencia de las indicaciones del Documento de alcance y de las indicaciones del informe de recursos Hídricos, se incorpora al EAE una evaluación de los ámbitos de UA que se mantienen

■ Identificación de los sectores urbanizables y referencia a PIAT

En relación al artículo 3 del DL 9/2020, la DA 16ª de la LUIB y la Ley 4/2008, hay que manifestar claramente cuáles han sido los suelos urbanizables desclasificados por aquellas normas. También habrá que tener en cuenta lo que prevé el Plan de Intervención de Ámbitos Turísticos (PIAT), aprobado por el Pleno del Consejo de 9 de julio de 2020, especialmente su Disposición Adicional tercera.

En la Memoria se identifican los sectores desclasificados por la aplicación de las diferentes bases legales: DL 9/2020, la DA 16ª de la LUIB y la Ley 4/2008.

Se han identificado os sectores que se han desclasificado por la aplicación de legislaciones de referencia:

- La Ley 4/2008 de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears
- La Ley 12/2017 de urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- El Decreto Ley 9/2020 establecieron cambios en la clasificación de suelo que no han sido refundidos en la documentación del Plan Territorial Insular de Mallorca (PTIM).
- La Ley 4/2008 que n su capítulo III regula unas determinadas modificaciones de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears

En el documento se identifican los sectores incluidos en dicha situación. Si bien un conjunto significativo de ellos se han desclasificado por motivos ambientales, y lo han sido con anterioridad.

Municipi	Sector	Codi	Superficie sector	Tipus	Ús predom.	PP	Desclassificació DA 16 LUIB	Desclassificació DL 9/2020	Desclassificació LEY 4/2008	Sup. Desclas.	**Total Sup Desclas. municipi**
Algaida											**4,81**
	Na Rubina		4,81	SUP	Residencial	Arxivat	No	Si		4,81	
Andratx											**64,51**
	Plan Parcial de Montport 3		25,73	SUP	Residencial	05/04/1988			Si	25,73	
	Biniorella	S-V	38,78	SUP	Residencial				Si	38,78	
Campos											**43,58**
	Son Durí II	THM II	18,82	SAU	Turístic	Denegat	Si			18,82	
	Sector industrial I		17,59	SAU	Industrial		Si			17,59	
	Sector Industrial II		7,17	SAU	Industrial		Si			7,17	
Consell											**2,57**
	SUP 1		2,57	SUP	Residencial	13/09/2005	No	Si		2,57	
Felanitx											**8,21**
	Cala Marçal	POLIGON 16 A	8,21	SUP	Residencial					8,21	
Llucmajor											**238,62**
	Llucmajor Polígonos 8,9,10,11,12 y 13	I/B	16,87	SUP	Residencial	21/01/1967	Si			16,87	
	Son Noguera	SUNP 16	199,01	SUNP	Industrial		Si			199,01	
	Cap Regana	III/C	22,74	sup	Residencial	9/03/1995			Si	22,74	
Manacor											**54,98**
	Polígon 1-22 Manacor	1-22	6,70	SUP	Residencial	08/03/1991	Si			6,70	
	Polígon 1-27 Manacor	1-27	9,20	SUP	Servicios		Si			9,20	
	Polígon 1-28.2 Manacor	1-28.2	4,38	SAU	Servicios		Si			4,38	
	Polígon Industrial F2 Manacor	I F2	6,71	SUP	Industrial y servicios		Si			6,71	
	Polígon 3-9 S´Illot	3-9	3,50	SUP	Servicios		Si			3,50	
	Polígon 4-20 Especial coves	4-20	4,00	SUP	Servicios		Si			4,00	
	Polígon 7 Cala Domingos	P 7	20,49	SUP	Residencial	25/02/1974	Si			20,49	
Marratxí											**24,35**
	Cas Coronell	SAU RT 6.1	13,57	SAU	Infraestructures	30/12/1993	Si	No		13,57	
	Ses Tres Germanes	SAU 6.2	10,78	SAU	Equipament		Si			10,78	
Montuïri											**6,34**
	Polígon Industrial		6,34	SAU	Serveis	05/12/2013	No	No		6,34	
Palma											**114,59**
	Can Fontet	SUNP/32-01	40,39	SUNP	Residencial		No	Si		40,39	
	Son Sardina	SUNP/44-01	8,84	SUNP	Residencial		No	Si		8,84	
	Son Castelló Sud	SUNP/52-01	9,06	SUNP	Serveis		No	Si		9,06	
	Sa Bomba	SUNP/53-01	9,12	SUNP	Residencial		No	Si		9,12	
	Son Güells	SUNP/69-01	42,32	SUNP	Residencial		No	Si		42,32	
	Ses Calafetes	SUNP/77-01	9,67	SUNP	Serveis		No	Si		4,86	
Petra											**10,71**
	Polígon Industrial Son Dalmau		10,71	SAU	Industrial		Si			10,71	
Pollença											**49,49**
	Polígon Industrial de Pollença	UP-4	21,04	SUP	Industrial	15/10/1999	Si	No		5,20	
	La Gola	UP-7	7,53	SUP	Infraestructures		Si			7,53	
	Polígon Tallers del Port	UP-8	4,98	SUP	Industrial		Si			4,98	
	El Vilar	PT - 1	21,51	SUP	Residencial		No	No	SI	6,63	
	El Pinaret	PT - 2	2,42	SUP	Turístic		No	Si		2,42	
	Torrente de Sant Jordi	SUNP-1	5,33	SUNP	Residencial		Si			5,33	
	Cala Carbó			SUP	Residencial				SI	17,40	
Sant Llorenç des Cardessar											**13,35**
	Sector 1		8,79	SAU	Industrial		Si			8,79	
	Sector 4		4,56	SAU	Residencial		Si			4,56	
Santa Margalida											**10,24**
	Sector 11		25,55	SAU	Equipament	07/06/1991	Si (polígono 2)			10,24	
Sóller											**13,07**
	Hoteler Camí de sa Figuera	SUNP 1	7,02	SUNP	Turístic		No	Si		7,02	
	Camp de sa Mar	SUNP 2	1,08	SUNP	Esportiu		No	Si		1,08	
	Muleta 2	SUP 1		SUP	Residencial				SI	4,98	

TOTAL SUPERFICIE DESCLASSIFICADA	**659,42**

SECTORES DESCLASIFICADOS (ha)	
Residencial	**286,46**
Industrial y Servic	**301,50**
Turisticos	**28,26**
Equipamientos	**43,20**
TOTAL	**659,42**

No obstante se desarrolla un anexo cartográfico con cartografía ambiental a escala 1:5000 de los núcleos de población que han sufrido desclasificaciones que contempla diversos aspectos:

- infraestructuras de movilidad en su entorno,
- recursos hídricos,
- ámbitos afectados por riesgo de incendio, inundación, deslizamiento y erosión,
- patrimonio cultural y natural,
- ámbitos de intervisibilidad (500, 1000 y 2000 metros a partir de los sectores considerados)
- cobertura vegetal, grado de permeabilidad del suelo y hábitats terrestres

Asimismo esta modificación es acorde con la DA 3º del PIAT. Se ha modificado la normativa para que sea acorde con el apartado 1.

"Disposición adicional tercera. Régimen del suelo de uso residencial, turístico o mixto en zonas turísticas (ZT) y zonas residenciales turísticas ZR2 (AD)

1. Las zonas turísticas (ZT) y las zonas residenciales turísticas (ZR2) no pueden acoger nuevo suelo urbano o urbanizable de uso residencial, turístico o mixto que se sitúe fuera de los ámbitos delimitados en el anexo I y en el anexo II de la normativa de este PIAT, salvo aquellos que se destinen a vivienda de protección pública.

2. El suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar de las zonas residenciales turísticas (ZR2) que cuente con ordenación detallada en el momento en que se publica el acuerdo de aprobación inicial de este PIAT, puede someterse a actuaciones urbanísticas siempre que no se supere la capacidad de población residencial ni la turística totales del ámbito, según la intensidad de uso que asigne el planeamiento vigente o, en su defecto, según la que establezcan los instrumentos de ordenación territorial."

■ Revisión del crecimiento

En la reconsideración del crecimiento de suelo de desarrollo urbano residencial, turístico o mixto, se señala que parte se presumen excesivas o innecesarias y que las reclasificaciones a rústico producidas con posterioridad a la aprobación de las DOT son recuperables con el sistema actual. Se considera necesario determinar cuál ha sido el crecimiento real en suelo de desarrollo urbano residencial, turístico o mixto producido desde la aprobación del PTIM (superficie y ubicación de estos crecimientos) y qué ha sido el porcentaje de crecimiento consumido respecto del % que permitían las DOT.

Esta modificación ajusta la disponibilidad de suelo de crecimiento. En el documento de Memoria se constata y concluye que:

- Existe una gran disparidad entre la adaptación de los municipios a la regulación vigente,. Como resultado de esta situación, menos del 10% de los municipios se han adaptado al PTIM; el resto ha aprobado crecimientos bien desde la disposición transitoria cuarta de las DOT o bien mediante adaptación parcial al PTIM.
- A pesar de ello, sólo trece de los cincuenta y dos municipios (alrededor del 25%) había computado nuevos crecimientos desde la aprobación de las DOT hasta 2015. Estos crecimientos suponen un 32,03% del suelo previsto en la modificación número 2 del PTIM. En términos generales, esto supone que el crecimiento global ha sido de sólo el 1,66% frente al 5,37% previsto por la modificación nº2 o el 10% fijado en el artículo 33 de las DOT.
- Al considerar las desclasificaciones efectuadas en este periodo se llega a la conclusión de que, pese a la existencia de crecimientos no computables y no computados, el consumo de territorio global desde la puesta en vigor de las DOT ha sido prácticamente nulo. Asimismo, los crecimientos no computables han supuesto una superficie similar a la computada.
- Pese al importante incremento poblacional que, de hecho, ha superado las expectativas medias del PTIM en 2004, sólo se ha llegado a un tercio del crecimiento permitido, por lo que no ha habido grandes consecuencias especulativas o agotamiento de suelo vacante. En ese periodo 2004-2021 se ha incrementado la población en casi 155.000 habitantes, y un incremento del índice de Presión Humana de 265.000 visitantes punta promedio mensual.

- Durante ese periodo se han reducido por ajustes normativos y en base a sus valores ambientales o en base a la ausencia de iniciativa suficiente de desarrollo del suelo por parte de los propietarios una cantidad sustancial del suelo.
- De acuerdo con los cálculos desarrollados por el Govern en su estudio de suelo vacante en 2015 existía suelo capaz de 112.620 viviendas extendiéndose a lo largo de casi 2.100 hectáreas, lo que pone un total de más de 280.000 potenciales habitantes.
- Los crecimientos de población habidos en el periodo 1998-2020, incluso siendo muy superiores a las previsiones tanto de las DOT como del propio PTI, no han requerido del consumo de gran parte del suelo de crecimiento previsto en dichos instrumentos.
- Se estima un crecimiento para el periodo 2021- 2030 de 95.840 habitantes y no sobrepasar los 1.008.000 habitantes y una estimación del índice de presión humana inferior a 1.600.000 personas.
- En ese escenario y con la necesidad de minimizar el consumo de suelo y su transformación a lo estrictamente necesario, se establecen unas cifras umbrales a partir de las cuales parece necesaria la revisión del Plan territorial, que son un Índice de Presión Humana superior a 1.600.000 personas.

Además se ha constatado que:

- El PTIM proponía en 2004 un potencial de incremento del 7,87% de suelo urbanizado con 1.491 ha, a lo largo del periodo 2004-2020 y se ha incorporado al planeamiento tan sólo el 28% del suelo previsto, quedando por tanto un remanente de potencial incremento del 5,52%.
- En ese periodo 2004-2021 se ha producido un crecimiento relevante de población, de casi 155.000 habitantes. Y un incremento del índice de Presión Humana de 265.000 visitantes
- El dato de suelo consumido “consumo de suelo”, se entiende no como el realmente urbanizado y edificado sino aquel que tiene planeamiento urbanístico aprobado. El estudio de suelo vacante constata que una parte importante aún no está urbanizado ni edificado.
- Por lo tanto se considera que hay un exceso en el potencial de crecimiento asignado por el Plan territorial vigente.
- Además la evolución del paradigma territorial vigente apuesta por la regeneración y reforma urbana más que por la extensión de nueva urbanización; de la misma manera que la tendencia en sostenibilidad territorial hacia una ciudad más compacta, con usos más complejos implica menor consumo de suelo y mayor sostenibilidad en su gestión.

Por todo ello se considera que es adecuado establecer un umbral de crecimiento máximo a los municipios de forma renovada y acorde las constataciones anteriores, que se establece con las siguientes magnitudes:

- Se propone una revisión y ajuste del mismo hasta una cifra global hasta 637,15ha, lo que equivale a un 3,36% de crecimiento global.
- Las cifras por municipio se ajustan sobre la cifra base de cálculo de las DOT.
- Esta cifra es el resultado de:
    - Supresión del crecimiento para ART que no se haya delimitado en el planeamiento
    - Mantenimiento del crecimiento CNV ya incorporado al planeamiento adaptado al PTIM (descontando el correspondiente a suelos desclasificados por ley).

- Mantenimiento del crecimiento de Estellencs de acuerdo con la DA6ª del PTIM.
- Reducción del 20% de crecimiento CNV a municipios cabeceros (Palma, Manacor, Inca)
- Reducción del 30% de crecimiento CNV al resto de los municipios

Despliegue de la estrategia de Paisaje

Desplegar la Estrategia del Paisaje del Consejo de Mallorca al ámbito de intervención, en especial las líneas estratégicas relacionadas con el objetivo 2 que correspondan. Se pondrá atención en la integración paisajística de los asentamientos de naturaleza urbana en el entorno. Especialmente se realizará un análisis de los impactos de los desarrollos de suelo urbano y urbanizable en terrenos con pendiente pronunciada en el paisaje y propuesta de medidas correctoras.

Se han desarrollado con especial atención varias normas que formalizan el despliegue de la Estrategia del paisaje y de su desarrollo futuro. Para ello se han introducido tres Normas específicas de nueva redacción (además de otras referencias).

La Norma 7 (bis). Política de Paisaje de Mallorca.

- En la que se establecen aspectos generales y objetivos específicos de su despliegue (promover la protección, la gestión y la ordenación de los paisajes en todo el ámbito territorial de este Plan).
- Se describen herramientas y documentos a desarrollar y que deberán incorporarse en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de Mallorca, como son:
  - Los Catálogos del Paisaje (documentos de carácter descriptivo y prospectivo que determinan la tipología de los paisajes, identifican sus valores y su estado de conservación y proponen los objetivos de calidad que deben cumplir).
  - Las Directrices del Paisaje (determinaciones que precisan, e incorporan normativamente, las propuestas de los objetivos de calidad paisajística a la planificación territorial y urbanística).
- En relación con este punto, la DA 14ª. establece la futura incorporación al PTI de los instrumentos de Política de paisaje anteriores.

La Norma 7 (ter). Estrategia de Paisaje de Mallorca.

- Se inserta la Estrategia de Paisaje de Mallorca, como instrumento de protección, gestión y ordenación de los valores del paisaje que deberá prever los objetivos, las estrategias por objetivos, las directrices, las acciones y medidas concretas para su efectiva implementación. Asimismo establece una relación en los proceso de elaboración de planeamiento.

La Norma 7 (quáter) Estudio de integración paisajística EIP (AP)

- En ella se desarrolla la obligación de evaluación de impacto en el paisaje mediante el estudio de integración paisajística a desarrollar tanto en los instrumentos de planeamiento como en los proyectos significativos. Esta documentación debe servir para su evaluación en la fase de tramitación. La norma desarrolla en qué situaciones y documentos de planeamiento o de proyecto debe incorporarse como parte de su memoria justificativa y establece su contenido básico.

Asimismo se han desarrollado una serie de criterios de implantación urbana en una nueva norma 7(quinquies).

La Nueva Norma 7 (quinquies). "Criterios pormenorizados de implantación urbana y fomento de la conectividad ecológica".

- En su apartado 4 se establecen unos criterios para la selección del emplazamiento más adecuado del crecimiento. Dentro de los mismos se incorporan algunos aspectos desde el punto de vista paisajístico:
  - Se deben atender los recorridos de acceso al núcleo urbano ya que afectan directamente a su percepción.
  - Desde el punto de vista de movilidad y minimización del uso del vehículo motorizado privado en el interior de los suelos urbanos, se considera relevante la ubicación en los accesos de espacio para la instalación de aparcamientos disuasorios. Se les asigna un papel múltiple tanto en el implemento de eficiencia energética como en la lucha contra el cambio climático, en una perspectiva múltiple de mitigación y de adaptación, mediante la permeabilización de los suelos, la conectividad ecológica y la cualificación paisajística de los accesos al núcleo.
  - Se establecen una serie de condiciones orientadas a minimizar el impacto paisajístico y las alteraciones sustanciales del paisaje. Para ello se considera necesario evitar la edificación en terrenos urbanos con pendiente significativa, así como la destrucción de la pendiente natural y la capacidad de vegetación mediante su alteración y relleno en bancales horizontales, El objeto es evitar la profunda alteración del paisaje que se produce en las zonas de gran pendiente, y la destrucción de las pendientes naturales que son transformadas en bancales urbanizados sin vegetación.

En relación con la limitación derivada de las pendientes se han reforzado varios desarrollos normativos.

Además de los criterios establecidos en la Norma 7 (quinquies), se refuerzan con la DT 11ª ya que en tipologías edificatorias aisladas y en suelos con pendiente mayor del 50% se establece que al menos el 50% del suelo no ocupable por la edificación debe mantenerse con la topografía y vegetación natural.

Se establecen una serie de objetivos al planeamiento urbanístico orientados también a contribuir a la preservación del paisaje, implementando la Norma 42. Para ello se establece que el planeamiento urbanístico:

- Evite la nueva clasificación de suelos destinados a usos residenciales, turísticos o mixtos en ámbitos con pendientes superiores al 25%.
- En la regulación de ordenación detallada de las edificaciones de uso residencial o de uso turístico, se garantizará que las áreas no ocupables por la edificación mantengan, en la mayor medida posible, su pendiente natural y la permeabilidad de su suelo.

Ajustes de ART y de AIP

Respecto a las Áreas de Reconversión Territorial (ART)

- La eliminación de las ART 12.2 Centro Histórico de Inca y 12.3 Centro Histórico de Manacor viene definida por la contradicción con los modos de intervención en los tejidos históricos. Estas ART se planeaban con el objetivo de mejorar y esponjar centros históricos degradados. No obstante con objeto de para adecuarse a la normativa de protección patrimonial de los centros tradicionales edificados y con respeto a los criterios que establezcan los instrumentos adecuados para ello (planes especiales de protección o de rehabilitación o remodelación) con las decisiones propias de una escala precisa (ordenación de detalle).

El esponjamiento como fórmula generalizar de intervención en un centro histórico está en contradicción con parte de la normativa patrimonio cultural, que lo considera una excepción. Por todo ello se considera por lo que las soluciones deberán ser definidas con precisión mediante el planeamiento urbanístico de ordenación detallada y en su caso de la figura de protección adecuada.

- Se ha alterado la ART-11.3 reconversión de vía de cintura de Palma.
  El ámbito de Vía de Cintura de Palma es especialmente complejo debido a su condición de eje estructurante insular con un alto volumen de tráfico rodado y su ubicación inserta en la ciudad de Palma y su entorno. El conflicto es especialmente evidente en el eje de Palma-Marratxí. Así, es una actuación tanto de interés territorial como de impacto local, ya que debe mitigarse su condición de barrera para evitar que se convierta en un obstáculo para los habitantes de Palma, sin perjudicar a los usuarios de la vía.
  Por otra parte, se pretende el desvío de flujos de tráfico interiores a la cuidad (paseo marítimo) hacia esta misma Vía de Cintura; así el texto refundido de las Normas urbanísticas de la modificación del PGOU de Palma (marzo 2006) propone, en su artículo 197 c), alternativas de viario "encaminadas a la disminución del tráfico en el Paseo Marítimo mediante soluciones alternativas: Vía de Cintura, etc."
  Por todo ello, si bien se estima necesario el mantenimiento de la ART se propone una revisión de su orientación. Así el PGOU de Palma deberá establecer su reorientación acorde con las posibilidades reales.
  Para todo ello se replantear el alcance de los objetivos con entre otros los siguientes ajustes:
  Se da una nueva lectura al punto "Dotar a la Vía de Cintura de un carácter más urbano", reformando este objetivo de forma sustancial, en base a que los flujos de tránsito y el papel que desempeña en el sistema de movilidad insular, hace que no sea posible el objetivo de su transformación en una vía de carácter urbano. No obstante se propone actuaciones que mejoren sus bordes y especialmente tengan por objeto el garantizar la continuidad urbana, mediante actuaciones que garanticen la permeabilidad.
  Además se amplía la delimitación del área, aumentando en el sur hasta la Ma-19, ya que las condiciones y necesidades del espacio se mantienen uniformes dentro y fuera del límite actual, y por tanto podrían beneficiarse de las mismas medidas y líneas de actuación.

- Se ha ampliado la ART 6. "Conector paisajístico lineal Na Borges - Massís de Randa"
  Se ha considerado conveniente realizar un ajuste geométrico de los límites del área de reconversión territorial ART-6, que abarque el área completa del entorno del Puig de Sant Miquel, al cumplir los tres criterios de selección incluidos en la ficha. Se trata de una ampliación dotada de coherencia al incorporar de forma completa la relación entre el hito de en el corazón del Massis de Randa el Santuari de Cura que establece una fuerte relación con su entorno así como con el referente paisajístico del Puig de Sant Miquel, con su ermita como lugar de referencia.

- Eliminación de la ART-7 A*decuación ambiental del entorno de la cementera de Lloseta.*
  Los objetivos que se especificaban en el PTIM para la ART 7 eran disminuir la contaminación acústica y ambiental de la fábrica de cemento, que tiene que reducir las emisiones de partículas

en suspensión, y disminuir el impacto visual de la fábrica de cemento, de forma que la presencia ineludible de la cementera en el paisaje de Lloseta se haga amable y agradable.
No obstante la cementera de Lloseta cerró en 2019, si bien la fábrica no ha cesado completamente su actividad. Actualmente hay proyectos de reconversión y reutilización de las instalaciones mediante un proyecto denominado Power to Green Hydrogen Mallorca (P2GH2M), subvencionado por Green Hysland, para la creación de una fábrica de hidrógeno, así como plantas solares complementarias. Por todo ello, se considera que los objetivos de la ART 7 no son aplicables en la situación actual, ni existe persistencia en la motivación. Por tanto, se plantea la eliminación de la ART 7.

- Ajuste del ámbito de la ART "Fachada de Manacor.
  El ámbito de Façana de Manacor se considera una actuación de interés territorial, si bien no se está incorporando en el PGOU. Dentro del ámbito se incluye la implantación de usos deportivos en los polígonos 1-15, 1-17.1 y 1-17.2, que por prescripción de la modificación de las normas subsidiarias de 2014 "*no s'ha d'impedir l'objectiu de millorar els accessos des de la ronda nord de circumval·lació ja executada*."Se entiende que Fachada de Manacor es un punto clave de fondo escénico, con una fuerte presencia de visuales que deben considerarse y, en la medida de lo posible, potenciarse.
  Por otra parte, la ejecución de la variante de Manacor M-15 tiene una trazada no coincidente con la geometría de la reserva de suelo. Asimismo se detecta que el límite este de la misma no se ajusta a elementos relevante y parece ligeramente arbitraria, por ello se reajuste utilizando un elemento territorial significativo como el torrent, cuya recualificación seria adecuada y aconsejable desde el puntos de vista de este mismo área y del entorno urbano de Manacor.

- Relectura de la situación de Serra de Tramuntana.
  Una vez declarado por la Unesco como Patrimonio Mundial con la categoría de Paisaje cultural la Serra de Tramuntana en 2011 y en aras a adecuar las propuestas de protección y el desarrollo del Plan de Gestión, se considera más adecuada la figura de Área de Paisaje de Interés. Por lo que se elimina este ART y se crea una nueva AIP-VI " Serra de Tramuntana".

Respecto a las Áreas de Interés Paisajístico

- Se realizan algunas mejoras en la AIP-I "Entornos de la Real" para ajustarse a la realidad normativa, patrimonial, urbanística y ambiental del ámbito de manera que siga siendo una herramienta útil para la ordenación del territorio. Se modifican las directrices de ordenación, de forma que se reconozcan tres áreas con tratamiento diferenciado: un área central entorno a los objetos patrimoniales, que se mantiene sin cambios, un área periférica de carácter regulador-forestal que sirvan de amortiguamiento visual y pueda dar cabida a equipamientos e infraestructuras, que se mantiene, y un área periférica de carácter productivo-agrícola relacionada con el parque agrario, de nueva inclusión.

- AIP-II "Entorno de Son Reus" Se modifica en base a que actualmente existe un depósito de emergencia (Vertedero de cola) a la Zona 1 en el área de Son Reus, que aparece en el artículo 20 del Plan Director Sectorial de Residuos no Peligrosos de la isla de Mallorca (PDSRNPMA). En su

disposición adicional segunda, el plan indica que a falta de Plan Especial para el ámbito, las actuaciones, las intervenciones y los proyectos de implantación se ajustarán a los criterios y los contenidos del anexo III del PTIM. Por otra parte, se está desarrollando una actuación de producción de energía solar mediante un proyecto de un gran parque fotovoltaico entre la central eléctrica de Son Reus y el polígono de Ses Veles, con una superficie de 22 ha, del que ya se ha realizado el estudio de impacto ambiental.

- AIP-III "Conexión Palma-Marratxí (entornos del torrent Gros)". Se modifica, ya que al encontrarse en el entorno del torrent Gros, el ámbito contiene áreas inundables y zonas donde se presenta riesgo de inundación, que deben ser reflejadas en las medidas y la cartografía propuesta. Asimismo, el parque agrario de Palma abarcará parte del ámbito a lo largo del Torrent Gros.
- Se proponen la eliminación del AIP-IV "Conexión Son Servera-Sant Llorenç (Cala Millor)" puesto que la totalidad del ámbito se encuentra dentro de la ZTM1 Cala Bona - Cala Millor - sa Coma - S'Illot y su área de influencia, y por tanto debe ser objeto de un Plan de rehabilitación turística integral con el objetivo que aparece en el artículo 77 de la ley 8/2012 de tender "a la mejora, la recalificación, la revalorización, la rehabilitación o la reconversión de la zona, sin necesidad de que el planeamiento de los municipios en que se encuentren estas zonas esté adaptado al plan territorial insular correspondiente."
- La AIP V evoluciona a partir de la antigua ART 10.2. Se propone crear una nueva AIP-V "Antigua central térmica de Alcudia" facilitando la ordenación del ámbito a cargo del Ayuntamiento de Alcudia. Para ello se modifican los objetivos, eliminando las obligaciones específicas que correrían en su lugar a cargo del Plan Especial. Se produce una adaptación al nuevo contexto manteniendo los objetivos de poner en valor el área mediante la integración de aquellos edificios de interés y dotarlos de uso, estableciendo los modos de intervención que garanticen la protección patrimonial de los elementos con valor reconocido y en especial con la antigua central térmica (proyecto de Ramón Vázquez Molezún - Ferragut); y a la vez que se sea capaz de proponer una ordenación de modo que aseguren una continuidad entre el núcleo del Puerto de Alcudia, el puerto comercial y el núcleo residencial de Alcanada, y que permita desarrollar actuaciones de reforma y regeneración urbana comprometidas con la sostenibilidad territorial y la adaptación al cambio climático. El AIP debería posibilitar la creación de un clúster de decisión y formación de la Estrategia marítima local e internacional de la descarbonización del Mar, redundante con la preservación del entorno local.
- Se crea una nueva AIP-VI "Serra de Tramuntana", que es consecuencia de la situación actual y de la sustitución dela ART I Serra de Tramuntana".

  Se corresponde con el área inscrita en la lista de Patrimonio Mundial por la Unesco en lulio de 2011 como Paisaje Cultural. Incluye tanto su zona principal como su zona de entorno, si bien se excluyen los núcleos urbanos existentes. Con un total de 83,5hectáreas de suelo y 30 ha de franja costera.

  Tiene por objetivo la preservación de los valores reconocidos y los criterios de integridad y autenticidad con los siguientes aspectos:

  La preservación de los sistemas de captación y gestión del agua y su paisaje agrícola en terrazas, caracterizado por una red articulada de obras hidráulicas, huertas, huertas y olivares, que antes se organizaban en torno a pequeñas explotaciones agrícolas, y luego en grandes latifundios (posesiones) y que hoy componen el Características físicas y funcionales de la Serra de

Tramuntana. Todo ello herencia de la interacción histórica entre las culturas musulmana y cristiana.

La preservación de un paisaje agrícola conformado por sistemas hidráulicos y terrazas agrícolas conformados por muros de piedra seca.

El valor de la distribución y patrón de uso de la tierra, que comprende áreas rocosas en las cimas de las montañas, franjas de bosque, laderas con terrazas, extensos pastizales, campos para la cosecha, viñedos o cultivos de frutas en terrenos más planos, aseguró a lo largo del tiempo la plena explotación de los recursos existentes.

"*El paisaje cultural de la Serra de Tramuntana constituye un ejemplo significativo del paisaje agrícola mediterráneo, convertido en un paisaje productivo y bien adaptado a los asentamientos humanos tras siglos de transformaciones de la morfología del escarpado terreno para explotar los escasos recursos disponibles y gracias a las condiciones orogénicas, climatológicas y vegetativas específicas. El sistema de terrazas y la red de caminos empedrados, comunes a muchos paisajes mediterráneos, se combina aquí con una red articulada de dispositivos para la gestión del agua basada en unidades de cultivo de origen feudal. Varios pueblos, iglesias, santuarios, torres, faros y pequeñas estructuras de piedra seca marcan el paisaje de terrazas y contribuyen a su genuino carácter*." Declaración de Valor Universal Excepcional.

Indicaciones sobre el cambio climático y los recursos hidrológicos

Respecto a la fragilidad de los recursos hidrológicos y su afección. Se ha descrito en el punto 4.1.3 de este informe y ha guiado la toma de decisiones.

Las medidas se plantean en esta modificación desde una triple perspectiva: paisaje, cambio climático y conectividad ecológica; y se desarrolla en estos grandes grupos:

- Protección e incremento de la cobertura vegetal, especialmente la arbolada.
- Atención al ciclo del agua en todas sus fases.
- Reducción de los procesos de antropización de suelo; racionalización del uso del suelo adecuándolo a las necesidades reales e incremento la permeabilidad en los suelos urbanizados.
- Incremento de la eficiencia energética: crecimientos urbanos más compactos, ahorro energético e incremento de la producción a partir de fuentes renovables.
- Reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y, en general, de la "contaminación" en cualquiera de sus manifestaciones.
- Establecimiento de conectores ecológicos a diversas escalas, desde la urbana a la territorial.

A ellos se pueden añadir otros tales como las políticas de regeneración urbana, el tratamiento de los residuos, la protección frente a los riesgos naturales, etc. No obstante, hay que señalar que estos grandes grupos se pueden descomponer en un gran número de medidas concretas, y la multifuncionalidad se genera en la medida en que se plantee una adecuada combinación de las mismas para conseguir el objetivo u objetivos planteados. No se trata de confundir unos objetivos con otros, sino de combinarlos en una misma intervención, buscando la posible complementariedad. En todo caso se tienen en cuenta algunos retos:

- En ciertos casos, las medidas pueden ser ambivalentes, generando efectos positivos y negativos, por ejemplo, el incremento de la cobertura vegetal en los espacios urbanizados

puede aumentar el riesgo de incendio, o el fomento de las pequeñas instalaciones de energías renovables (generadores eólicos o placas solares) tiene un impacto sobre la preservación de ciertos paisajes.

- Muchas medidas pueden plantearse a casi cualquier escala, desde el detalle de la intervención a la planificación territorial, teniendo siempre presente que, aunque obedezcan a un mismo objetivo, no pueden abordarse de la misma manera. Por el contrario, otras medidas sólo tienen sentido a partir de una escala determinada… pertenecen a este caso las que tienen que ver con la mitigación del cambio climático en general, puesto que afectan a grandes cuestiones (movilidad, modelo de ciudad, actividad económica…) y son, por tanto, difíciles de abordar salvo que se haga de manera integral.

- **Actualización de los espacios naturales**

  De acuerdo con la indicación del *Servei d´Espais Naturals* se ha incluido en la cartografía de la totalidad de las figuras de los ENP vigentes a título informativo.

- **Incorporación y actualización de riesgos**

  De acuerdo con la indicación de la *DG d´Emergencies i Interior* se ha actualizado la cartografía de riesgos de incendios de acuerdo con la información derivada del *IV Pla General de Defensa contra Incendis Forestals* con su delimitación de zonas de alto riesgo.

6. SÍNTESIS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

6.1. INTRODUCCIÓN

Tras la aprobación inicial de los documentos que componen la modificación nº3 del Plan Territorial Insular de Mallorca, y dentro del marco de la participación ciudadana, se abrió un periodo de exposición pública de 45 días a partir de la publicación en el BOIB, concluyendo el 10 de marzo de 2022. En este periodo se realizaron de forma simultánea tres trámites de audiencia, recibiendo alegaciones particulares así como informes de Ayuntamientos y Administraciones.

A partir de la información recabada, se ha procedido a realizar una serie de correcciones de diversa entidad para la versión final de los documentos, que se tratará de especificar a lo largo del presente documento.

Los cambios que se han efectuado provienen de las siguientes situaciones:

- Consecuencia de alegaciones de particulares
- Cambios a consecuencia de informes de administraciones
- Cambios por errores detectados

6.2. PRINCIPALES CAMBIOS POR DOCUMENTOS

6.2.1. MEMORIA

Se han recibido y estimado algunas indicaciones referidas a la memoria, en general señalando pequeñas erratas en la redacción que han sido solventadas, entre ellas las siguientes:

- Con carácter general, se ha procedido a revisar la memoria de cara al empleo de un lenguaje inclusivo, por ejemplo en el apartado 5.3, de evolución demográfica.
- Se corrige errata en el apartado 2.1, sobre la referencia al PGOU.

- Se corrige errata en el apartado 2.3, referida a las UAs de Binissalem y Pollença.
- Se corrigen algunas discrepancias entre la memoria y la normativa.
- Se ajusta la referencia a la DTª1 confusa en el Documento II.

En general, se han identificado y corregido pequeñas erratas gramaticales y de puntuación en la redacción del Documento I de Memoria, así como algunas expresiones puntuales que resultaban confusas o imprecisas.

Se ha revisado los sectores urbanizables y aptos para la urbanización, así como el resto de documentos que conforman la MOD3PTIM. Por ejemplo se han eliminan las referencias al sector SUB 24-01 de Son Puigdorfila (Marratxí) del apartado de 3.4 de la memoria y actualizado todo lo referido a las modificaciones que se han realizado

Con carácter general, se ha revisado la documentación gráfica en la memoria y sus anexos de acuerdo con lo especificado en lo referido a actualización cartográfica.

Se ha implementado y corregido el anexo de participación ciudadana, y se ha incluido la información de las jornadas de participación ciudadana realizadas dentro del proceso de aprobación pública de la aprobación inicial en dicho anexo.

6.2.2. NORMATIVA

Se han realizado modificaciones derivadas de alegaciones estimadas, particularmente las recibidas por parte de colectivos y empresas, que se refieren a temas normativos en base a ello, se han realizado los siguientes cambios significativos en la norma:

- Se revisa la norma 3, apartado 5.
- Se revisa la norma 6
- Se revisa, con la intención de simplificar y tratar de reducir el riesgo de malentendido, las nuevas normas referidas a instrumentos de paisaje, norma 7bis, y Estrategia de paisaje, norma 7ter.
- Se corrige la errata en la norma 19, que hacía referencia al concepto obsoleto de AT-C.
- Se modifica la norma 20 con un nuevo punto aclaratorio.
- Se revisa la norma 42 de medidas bioclimáticas.
- Se clarifica la norma 54 sobre la intermodalidad en el transporte.
- Se introduce referencia al Plan de Aparcamientos Disuasorios en la norma 62.
- Se revisa la DTª10.
- Se revisa la DTª11 respecto al uso del término “permeabilidad” referida a espacios verdes.
- Se revisa la redacción de la DTª14, con el fin de mejorar su comprensión.

En base a las indicaciones recibidas en los informes de Ayuntamientos y Administraciones, se ha procedido a realizar las siguientes acciones referidas a normativa:

- Se revisa la norma 7, en lo relativo a la ubicación del crecimiento e intensidad de usos. Asimismo se añade un nuevo apartado 7) sobre el uso de aguas regeneradas
- Se revisa, con la intención de simplificar y tratar de reducir el riesgo de malentendido, las nuevas normas referidas a instrumentos de paisaje, norma 7bis, y Estrategia de paisaje, norma 7ter.
- Se amplía la norma 7 (quinquies) en su apartado e) señalando el interés en evitar la inclusión de las zonas húmedas en las propuestas de crecimiento.
- Se corrige la errata en la norma 19, que hacía referencia al concepto obsoleto de AT-C.
- Se modifica la norma 20 con un nuevo punto aclaratorio.
- Se modifica la redacción del apartado 4 de la norma 42 con el fin de mejorar su comprensión, además se amplía el apartado 5 c) para potenciar la reutilización de las aguas de almacenamiento de lluvia.

- Se modifica la norma 43 para abrir a la referencia a los futuros Planes Hidrológicos; asimismo se modifica el apartado 4 para fijar el criterio de posible integración de zonas húmedas o potenciales no protegidas, como sistemas de espacios libres en el supuesto de su transformación.
- Se revisan las restricciones de luminarias de la norma 44.
- Se modifica la redacción de la norma 45, con el fin de facilitar su comprensión.
- Se modifica la redacción de la norma 47, referida a los catálogos.
- Se modifica la redacción y grado de vinculación de la norma 52.
- Se aclara la referencia al 50% de plazas ofertadas en la norma 54.
- Se modifica el texto de la norma 56 referida a las infraestructuras aeronáuticas.
- Se introducen ciertas limitaciones a la posibilidad de desarrollar zonas de invernada de embarcaciones.
- Se introduce referencia al Plan de Aparcamientos Disuasorios en la norma 62.
- Se incorpora un nuevo apartado c) a la DAª13 referido a la necesidad de disponibilidad de recursos hídricos.
- Se incorpora una DAª18 referida a las ART suprimidas en Manacor
- Se revisa la DTª10.
- Se incorpora una nueva DTª16, recogiendo la excepcionalidad de limitación sobre instalaciones militares.

Además se han identificado y corregido pequeñas erratas gramaticales y de puntuación en la redacción de la normativa, así como las referencias a conceptos no relevantes, como por ejemplo la referencia a la AT-C en la norma 19. Se han corregido casos de referencias no coincidentes entre el documento II Normas de ordenación y la tabla de normativa comparada, por ejemplo en la DTª1.

6.2.3. CARTOGRAFÍA

Este apartado abarca la mayor parte de las alegaciones recibidas, que se refieren a elementos de la representación gráfica. En general, se han realizado cambios referidos al reajuste de límites entre el suelo urbano y urbanizable frente a otros tipos de suelo, de relación con la costa y de límites de áreas de protección ambiental (SRPF…) o de riesgos (Incendios, Erosión). Además, se han realizado correcciones referidas a caminos que no estaban correctamente caracterizados.

Como consecuencia de las alegaciones estimadas se han modificado, entre otras, las siguientes hojas en los anexos y documentos cartográficos:

- Hoja 644-9
- Hoja 671-3
- Hoja 698-5
- Hoja 699-1
- Hoja 699-5
- Hoja 723-3
- Hoja 723-6
- Hoja 724-1
- Hoja 724-2
- Hoja 724-7
- Hoja 724-8
- Hoja 748-2

En general se han realizado pequeños cambios en varias de las localidades grafiadas, estimando algunas de las indicaciones recibidas, especialmente por parte de los Ayuntamientos:

- Se corrige la cartografía en lo referente a la delimitación de áreas portuarias, por ejemplo, del Puerto de Alcudia.
- Se revisa el anexo VI de servidumbres aeronáuticas.
- Se ajusta la grafía del DSU de Selva.
- Se corrige cartografía referida al Sector VII Auximasa y Es Pas de Vallgornera (Llucmajor).
- Se corrige cartografía referida al polígono de Son Bougadelles de Calviá.
- Se corrige cartografía referida a Pollença.
- Se corrige cartografía referida a Inca.
- Se corrige la representación de la UA-8 en Sa Pobla.
- Se corrige cartografía referida a Marratxí.
- Se revisa cartografía referida a Andratx.

Además, los informes de Ayuntamientos hacen mención explícita de las siguientes hojas, que han sido modificadas en los anexos y documentos cartográficos:

- Hoja 671-4
- Hoja 671-5
- Hoja 698-3

Se ha revisado la representación de varias capas referidas a usos y categorías del suelo, por ejemplo las zonas ADU (Áreas de Desarrollo Urbano), la APR de Incendios o la APT de Carreteras, especialmente para evitar la superposición entre capas. Se han revisado, además, los sectores urbanizables y UAs.

6.2.4. CAMBIOS EN OTROS DOCUMENTOS

Se han realizado algunos cambios en otros documentos, particularmente en el anexo III, que incluyen la modificación de algunos aspectos de la AIP I entorno de la Real, referidos principalmente a los espacios descatalogados y los espacios protegidos, así como la simplificación de la regulación y objetivos en el ámbito de la AIP V, Antigua central Térmica de Alcudia.

Además, se han realizado algunos cambios en otros documentos:

- Se corrige una ilustración con mala resolución en la AIP-III.
- Se revisa la ficha referida al ámbito de la AIP V, Antigua central Térmica de Alcudia.
- Se implementa el EAE mediante la incorporación de documentación ambiental sobre los ámbitos de UA que no se desclasifican.